

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el curador ad-litem designado en representación de la pasiva, dentro del término otorgado contestó la demanda sin proponer excepciones de mérito, aludiendo únicamente a la “EXCEPCIÓN GENERICA”, sin que se observe prueba a partir de la cual se pueda declarar –artículo 282 del C.G.P.- se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se **DISPONE**:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra José Alexander Morales Roperio identificado con cédula de ciudadanía No. 13.378.429, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendarado 14 de mayo de 2019<sup>1</sup>.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$490.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 018 del expediente escaneado

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Una vez realizado el control de legalidad sobre la liquidación del crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup>, se ordena modificarla atendiendo a lo dispuesto en el numeral 3º del artículo 446 del C.G.P., conforme a la tabla que se anexa, la cual quedará aprobada en la suma de \$ 1.794.412.90 correspondientes al capital más los intereses de plazo al interés bancario corriente, causados desde el 9 de diciembre de 2020 al 15 de febrero de 2021, más los intereses moratorios causados sobre el referido capital, desde el 16 de febrero de 2021 hasta el 30 de noviembre de 2021.

| Desde      | Hasta      | IBC<br>(INTERES<br>BANCARIO<br>CORRIENTE) | Tasa<br>Aplicada INT.<br>MORA | Días<br>Mora | AÑO | ACUMULADO<br>Capital<br>Vencido en<br>PESOS | Intereses<br>de Mora<br>de<br>Capital<br>vencido<br>en<br>PESOS | ACUMULADO<br>Intereses de<br>Mora de<br>Capital<br>Vencido en<br>PESOS |
|------------|------------|-------------------------------------------|-------------------------------|--------------|-----|---------------------------------------------|-----------------------------------------------------------------|------------------------------------------------------------------------|
| 01/02/2021 | 28/02/2021 | 17,54%                                    | 26,31%                        | 14           | 360 | 1.500.000                                   | 13.686,93                                                       | 13.686,93                                                              |
| 01/03/2021 | 31/03/2021 | 16,08%                                    | 24,12%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 27.254,47                                                       | 40.941,40                                                              |
| 01/04/2021 | 30/04/2021 | 17,31%                                    | 23,97%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 27.100,58                                                       | 68.041,98                                                              |
| 01/05/2021 | 31/05/2021 | 17,22%                                    | 25,83%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 28.996,91                                                       | 97.038,90                                                              |
| 01/06/2021 | 30/06/2021 | 17,21%                                    | 25,82%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 28.986,79                                                       | 126.025,68                                                             |
| 01/07/2021 | 31/07/2021 | 17,18%                                    | 25,77%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 28.936,14                                                       | 154.961,83                                                             |
| 01/08/2021 | 31/08/2021 | 17,24%                                    | 25,86%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 29.027,29                                                       | 183.989,12                                                             |
| 01/09/2021 | 30/09/2021 | 17,19%                                    | 25,79%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 28.956,40                                                       | 212.945,52                                                             |
| 01/10/2021 | 31/10/2021 | 17,08%                                    | 25,62%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 28.784,10                                                       | 241.729,62                                                             |
| 01/11/2021 | 30/11/2021 | 17,27%                                    | 25,91%                        | 30           | 360 | 1.500.000                                   | 29.077,90                                                       | 270.807,52                                                             |

| CONCEPTO          | PESOS        |
|-------------------|--------------|
| Capital Vencido   | 1.500.000,00 |
| Plazo diciembre   | 13.470,77    |
| Plazo enero       | 20.100,37    |
| Plazo febrero     | 10.134,62    |
| Intereses de Mora | 270.807,52   |
| TOTAL             | 1.794.412,90 |

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de costas elaborada por secretaría<sup>2</sup>, no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

En conocimiento de la parte actora, la respuesta allegada por ACTISALUD<sup>3</sup>, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

<sup>1</sup> Folio 041 del expediente digital.  
<sup>2</sup> Folio 040 del expediente digital.  
<sup>3</sup> Folio 038 del expediente digital.

**Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO 30-09-2021 Rad. 2021-00049**

SINDICATO ACTISALUD <sindicato.actisalud@gmail.com>

Miércoles 6/10/2021 4:36 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buena tarde

Atendiendo requerimiento del HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ DE CUCUTA me permito adjuntar archivo

**FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ**

**Presidenta**

**AGREMIACION ACTISALUD**

---

**De:** CEGDOC <[notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co)>

**Enviado:** martes, 5 de octubre de 2021 4:01 p. m.

**Para:** FRANCY ARCHILA PERSONAL <[francyaf1@hotmail.com](mailto:francyaf1@hotmail.com)>

**Asunto:** Fwd: NOTIFICACIÓN AUTO 30-09-2021 Rad. 2021-00049

Buenas tardes

Me permito enviar para su conocimiento.

---

**De:** "JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE"

<[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Para:** [notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co)

**Enviados:** Martes, 5 de Octubre 2021 13:23:30

**Asunto:** NOTIFICACIÓN AUTO 30-09-2021 Rad. 2021-00049

**SEÑOR  
PAGADOR ACTISALUD**

Por medio del presente, me permito remitir proveído de fecha 30 septiembre de 2021, a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia.

**Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.**

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

**Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**

**Citador**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE, SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.**

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.  
RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICRO SITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CUCUTA  
CALLE 15 A # 12 – 15  
CIUDADELA LA LIBERTAD**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la



información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

CENTRO DE GESTIÓN DOCUMENTAL  
E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO ERASMO MEOZ  
CÚCUTA- NORTE DE SANTANDER

**IMPORTANTE:**

Esta dirección de correo electrónico [notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co](mailto:notificacionesjudiciales@herasmomeoz.gov.co); es de uso único y exclusivo de envío de notificaciones judiciales del Hospital Universitario Erasmo Meoz. “Los memoriales, incluidos los mensajes de datos, se entenderán presentados oportunamente si son recibidos antes del cierre del despacho del día en que vence el término.”. Para tal efecto tenga en cuenta que el horario de apertura y cierre de esta dependencia es el siguiente: Lunes a Jueves de 7:00 A.M. 12:00 m y de 2:00 a 6:00 P.M y el viernes 7 00 A.M. 12:00 m y de 2:00 a 5:00 P.M , conforme a lo dicho, los correos que se reciban por fuera de este horario se entenderán recibidos al siguiente día hábil.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

**AUTO No. 1907**

San José de Cúcuta, treinta de septiembre de dos mil veintiuno

Teniendo en cuenta lo solicitado por la parte demandante<sup>1</sup>, **requiérase** a la empresa ACTISALUD para que en el término perentorio de cinco (5) días, informe el trámite dado a la medida cautelar decretada en el asunto, relacionada con la demandada Rosa Pauline Villamizar Pérez identificada con C.C. No. 1.090.366.584 y comunicada desde el 26 de febrero de la anualidad.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Firmado Por:**

**Yuli Paola Ruda Mateus**

**Juez**

**Juzgado Pequeñas Causas**

**Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples**

**Cucuta - N. De Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**bfc2991e9bd15d65fcd9b230f18406ed9d5a0db8e93a1e1e28643289e1f01ecd**

Documento generado en 30/09/2021 12:05:11 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

---

<sup>1</sup> Folio 034 Expediente digital

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00049-00 – DRIVE 267  
DEMANDANTE: JUAN SEBASTIAN HERNANDEZ ALBARRACIN C.C. 1.090.386.864  
DEMANDADO: ROSA PAULINE VILLAMIZAR PÉREZ C.C. 1.090.366.584.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

**AUTO No. 0400**

San José de Cúcuta, veinticinco (25) de febrero de dos mil veintiuno (2021).

Reunidas las exigencias del Art. 599 del Código General del Proceso, el Despacho;

**DISPONE:**

**PRIMERO: DECRETAR el EMBARGO y RETENCIÓN** de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada ROSA PAULINE VILLAMIZAR PÉREZ, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.366.584 como empleada de la empresa ACTISALUD. Ofíciase al pagador de dicha entidad, se le advierte al pagador, que de conformidad con el numeral 9 y párrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV.

Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales número 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta.

Limítese la medida en la suma de \$ 3´000.000=

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Ofíciase.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**SANDRA MILENA SOTO MOLINA**

Juez

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y

COMPETENCIA MULTIPLE

San José de Cúcuta

Notificación por Estado

La providencia anterior se notifica por anotación en ESTADO No.

**0015 fijado hoy 26 febrero de 2021** a la hora de las 7:00

A.M.



**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**

Secretaria



**Actisalud**  
SINDICATO DE PROFESIONES Y OFICIOS DE LA SALUD DE NORTE  
DE SANTANDER NIT: 900-482-444

NIT. No. 900.482.444-9

San José de Cúcuta, octubre 04 de 2021  
**SA01-1-1584-2021**

Señores:

**JUZGADO 002 PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES**

**Atte. Mabel Cecilia Contreras Gamboa**

Citador

Ciudad – Norte de Santander

**REF: Rad. 54001-41-89-002-2021-00049-00 – DRIVE 267**

Cordial saludo:

Me permito notificar que la señora ROSA PAULINE VILLAMIZAR PEREZ identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.090.366.584, no se encuentra vinculada con la agremiación sindical desde el 31 de diciembre de 2020.

Por tal motivo no se procederá con el embargo y retención de la medida cautelar decretada.

Atentamente

**FRANCY YINID ARCHILA FLOREZ**  
**PRESIDENTA.**

Proyectó: Ig.



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Estudiado el plenario, se advierten circunstancias de índole ritual y sustancial que exigen dar cumplimiento al deber instituido en el numeral 5º del artículo 42 del CGP, esto es, adoptar las medidas autorizadas para precaver situaciones que afecten el procedimiento.

De acuerdo con el artículo 29 de la Carta Superior en concordancia con el artículo 14 del CGP, las actuaciones que se adelanten bajo las previsiones del precitado estatuto se encuentran sujetas al debido proceso, que en sintonía con el artículo 2 *ibídem*, tiene como fin entre otras garantías, asegurar a toda persona la tutela jurisdiccional efectiva para el ejercicio de sus derechos y la defensa de sus intereses.

Por lo anterior y en virtud del artículo 132 del CGP, le asiste al Juez que tiene bajo su dirección el conocimiento de la causa, obedecer el mandato imperativo de realizar control de legalidad para corregir o sanear los vicios que configuren nulidades u otras irregularidades del proceso, a lo que se procede en el *sub judice*, previas las siguientes consideraciones y precisiones.

Memórese que, mediante proveído del 18 de agosto de 2020, se ordenó seguir adelante la ejecución contra Lucila Patiño Carvajal, conforme lo determinado en el mandamiento ejecutivo calendado 24 de febrero del mismo año. Oportunidad en la que también se dispuso: *“CONDENAR en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de un millón ciento cuarenta y un ciento ochocientos setenta y cinco pesos (\$1.141.298. 900.00)”*.

Frente a esta última determinación, encuentra el Despacho desproporcionada la fijación de las agencias en derecho, pues la suma establecida excede en gran proporción el porcentaje señalado por la disposición que rige la materia para este tipo de asuntos; situación que constituye una grave afectación para la pasiva, por lo que se procederá a dejar sin efectos lo señalado en el numeral cuarto de la citada providencia, en lo relativo a la tasación de las agencias en derecho, y en su lugar se precisará por dicho concepto la suma de \$525.000.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN 54-001-41-89-001-2020-00069-00 ONEDRIVE 229 D  
EMANDANTE: CLAUDIA MERCEDES LOZADA BECERRA C.C. 60.351.777  
DEMANDADO: LUCILA PATIÑO CARVAJAL C.C. 27.878.876

De otro lado, por procedente lo solicitado por el Dr. Luis Eduardo Flórez Rodríguez<sup>1</sup>, a ello se accede, y en consecuencia, se **ordena** por secretaría se efectúe la entrega de los depósitos judiciales existentes hasta por la suma establecida en la liquidación de crédito aprobada a favor de la parte demandante, por conducto de su apoderado judicial, quien cuenta con la facultad expresa de recibir.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 038 del expediente digital

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que Juliana Quiroz Castaño, Luz Marina Arévalo Rodríguez y Jorge Alberto Quiroz Posada se notificaron en debida forma de la presente acción, se procede a continuar con la etapa procesal pertinente.

En tal sentido, se aprecia que dentro del término otorgado las demandadas Quiroz Castaño y Arévalo Rodríguez no contestaron la demanda ni propusieron medios exceptivos; por su parte, Quiroz Posada a través de curador ad-litem emitió pronunciamiento sin formular excepciones de mérito.

Por lo expuesto, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y, en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Juliana Quiroz Castaño, identificada con cédula de ciudadanía No. 37.862.910, Jorge Alberto Quiroz Posada identificado con cédula de ciudadanía No. 70.072.505 y Luz Marina Arévalo Rodríguez identificada con cédula de ciudadanía No. 60.289.350, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendado 14 de agosto de 2019.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 162.500. Por Secretaría **liquídense**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el proveído del 9 de octubre de 2020<sup>1</sup>, reiterado en auto del 30 de noviembre de 2021<sup>2</sup>, **requiérase por última vez** para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite las diligencias de notificación de la pasiva, conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del CGP. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actuaciones se realizaron en vigencia del mencionado estatuto.

En virtud del memorial remitido por parte de la alcaldía de Cúcuta<sup>3</sup> – Subsecretaría de Concertación Ciudadana, por secretaría, **requiérase** a la Oficina de Inspección Especial de Policía Comuna 10, a fin de que informe el trámite dado a la medida cautelar ordenada en el asunto. Adviértasele que, su renuencia lo hará acreedor a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 002 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 009 del expediente digital.

<sup>3</sup> Folio 012 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

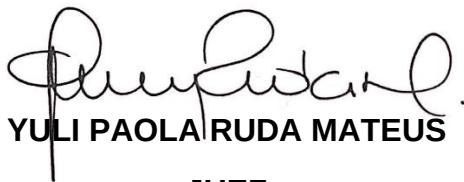
San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Vencido el término otorgado en el numeral segundo del proveído calendado 29 de octubre de 2021, sin que la parte demandada hubiere dado cumplimiento a lo allí dispuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Por secretaría, **elabórese** el respectivo despacho comisorio dirigido a al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- a efectos de llevar a cabo la diligencia de entrega del bien inmueble ubicado en la calle 9 N.º 6A - 90 del Conjunto Cerrado Reservado Casa 24 Manzana B de la Urbanización Prados del Este del municipio de Cúcuta, al apoderado de la parte demandante o a quien esta entidad comisione; procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actuaciones se realizaron en vigencia del mencionado estatuto.

**SEGUNDO:** Líquidense las costas procesales conforme se ordenó en el numeral cuarto de la aludida providencia.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta el memorial allegado por la apoderada de la parte demandante<sup>1</sup>, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** la aprehensión del vehículo automotor, motocicleta de placa MLQ981, clase: automóvil, modelo: 1995, marca: Renault propiedad de Alfredo Epalza Quintero, identificado con cédula 14.945.301, el cual fue previamente embargado por la autoridad de tránsito competente, esto es, Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta.

Comuníquese lo pertinente al Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte “DATT” de la localidad donde se encuentra inscrito el vehículo y al comandante de la SIJIN de la respectiva ciudad.

Se advierte que: *“una vez sea retenido el vehículo automotor, este deberá ser puesto a disposición del INSPECTOR DE TRANSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), a quien se le otorgan facultades para sub - comisionar o delegar secuestres, y a quien se le deberá entregar debidamente diligenciado el formato de acta de recibo y formato de inventario del vehículo”, y remitirse copia de los mentados documentos a este Juzgado con el informe correspondiente, anexándose las llaves del vehículo y los documentos respectivos. OFICIESE.*

Materializada la retención del rodante y puesto a disposición del INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), de manera consecencial e inmediata se dispone EL SECUESTRO del mismo de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 595 del C.G.P. y el artículo 601 ibidem, en armonía con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 y la Circular DEAJ019-1408 emanada por la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, comisionándose al INSPECTOR DE TRÁNSITO DEL MUNICIPIO O LOCALIDAD EN EL CUAL EL VEHICULO SEA INMOVILIZADO (APREHENDIDO), o quien haga sus veces, para la práctica de la diligencia de secuestro del vehículo (automotor) identificado con Placa: MLQ981, clase: automóvil, modelo: 1995, marca: Renault de propiedad de Alfredo Epalza Quintero, identificado con cédula 14.945.301; concediéndole la facultad de sub -

---

<sup>1</sup> Folio 035 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2020-00167-00 – DRIVE 194  
DEMANDANTE: FINANCIERA JURISCOOP S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO Nit. 900.688.066-3,  
DEMANDADO: ALFREDO EPALZA QUINTERO C.C. 14.945.301

comisionar o delegar y designar diligencia que deberá practicarse dentro del término de la inmediatez. **Líbrese el Despacho Comisorio con los insertos del caso.**

Así mismo, **exhórtese** a la parte demandante para que se sirva realizar las diligencias legales pertinentes con el fin de materializar la presente medida cautelar, en virtud de lo anteriormente referenciado y en armonía con el numeral 8º del artículo 78 del C.G.P.

Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Habiéndose notificado la demandada conforme lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso, sin que dentro del término otorgado hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del artículo 440 del C.G. del P., ordenándose seguir con la ejecución, tal como se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago.

En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Luzana Del Pilar Hernández Salgar, identificada con cédula de ciudadanía No. 52.997110, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 18 de marzo de 2021.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$910.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

De cara a los memoriales presentados por el señor Olmes David Alba Beltrán y José Luis Silva Zafra, se advierte que, si bien en auto calendarado 10 de diciembre de 2021, se decretó la suspensión del proceso y de la medida cautelar sobre el vehículo automotor identificado con placa SPZ055, marca: Chevrolet; motor: B10S154766KC2, servicio: Público, modelo: 2011, color: Amarillo, línea: Taxi 7-24, de propiedad de José Luis Silva Zafra identificado con C.C. No. 88.242.006, en lo que respecta a su inmovilización, conforme a lo peticionado por las partes, lo cierto es que nada se mencionó frente a su entrega; cuestión que, en virtud al acuerdo suscrito por los extremos procesales se estima necesaria habida cuenta que ya se había producido su aprehensión.

En consecuencia, se ordena **dejar sin efectos** la inmovilización decretada en el asunto sobre el bien descrito, y en tal virtud deberá procederse a su entrega inmediata a José Luis Silva Zafra identificado con C.C. No. 88.242.006, conforme lo pedido por el extremo actor en el numeral 4 del memorial presentado el 22 de noviembre de 2021, visto a folio 025 del expediente digital.

Por secretaría, **comuníquese** a la autoridad competente y al parqueadero CAPTURA DE VEHÍCULOS CAPTUCOL, para que procedan de conformidad.

Finalmente, en lo relativo al derecho de petición presentado por Alba Beltrán, el pasado 26 de mayo de la anualidad, **indíquesele** que tal figura no resulta procedente al interior del proceso judicial, por encontrarse sujeto a reglamentación especial<sup>1</sup>.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Sentencia T-394 de 2018. Corte Constitucional.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup>, no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

De conformidad con la solicitud del apoderado de la parte demandante<sup>2</sup>, por secretaría **remítase** el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 031 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 31 del expediente digital.



REFERENCIA: EJECUTIVO  
RADICADO:540014189002-2021-00167 ONEDRIVE 385  
DEMANDANTE: MARIA CARDONA JAIMES C.C. 37.397.034  
DEMANDADO: LUIS FERNANDO PARADA LIZCANO C.C. 1.090.975.097

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Vista la solicitud allegada por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup>, **requiérase** a la Policía Nacional – Oficina de Recursos Humanos, para que en el término de 10 días, informe la dirección física y/o electrónica del señor Luis Fernando Parada Lizcano identificado con cédula de ciudadanía No. 1.090.975.097. Adviértasele que, la renuencia a brindar la información lo hará acreedor a las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 037 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00171-00 – ONDRIVE 389  
DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT 800.166.120-0  
DEMANDADO: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724  
ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623  
LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup> ésta no fue objetada y el término para tal efecto se encuentra precluido, el Despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas procesales<sup>2</sup>, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 024 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 025 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00171-00 – ONDRIVE 389  
DEMANDANTE: FOTRANORTE NIT 800.166.120-0  
DEMANDADO: BELKIS IRLANDY SOLANO MENDEZ C.C 27.600.724  
ANGELA PATRICIA CHIVITA MARTINEZ C.C 63.545.623  
LEIDY TATIANA MONSALVE FERNANDEZ C.C 1.090.381.798

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Atendiendo a que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> cumple las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, a ello se accede. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: Decretar** el embargo y retención del 50% del salario devengado por la demandada Belkis Irlandy Solano Méndez identificada con cedula de ciudadanía 27.600.724 como empleada de la empresa Actisalud. Por secretaría, **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 030 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Vencido el término otorgado en el numeral segundo del proveído calendado 30 de noviembre de 2021<sup>1</sup>, sin que la parte demandada hubiere dado cumplimiento a lo allí dispuesto, el Despacho dispone:

**PRIMERO:** Por secretaría, **elabórese** el respectivo despacho comisorio dirigido a al Inspector de Policía de Cúcuta -Reparto- a efectos de llevar a cabo la entrega del bien inmueble ubicado en el Lote 4 de la Manzana 1 ubicado en la Avenida 4b No. 4-24 de la Urbanización Prados del Este de Cúcuta, al apoderado de la parte demandante o a quien esta entidad comisione; **procédase** de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del CGP. En consecuencia, para los fines pertinentes la comunicación de la presente decisión se surtirá con su remisión mediante mensaje de datos de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial. Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas se realizaron en vigencia del mencionado estatuto.

**SEGUNDO:** Por secretaría, **liquídense** las costas procesales conforme se ordenó en el numeral cuarto de la aludida providencia.

**TERCERO: Reconózcase** personería para actuar al Dr. Jaime Leonel Anaya Mejía como apoderado de la parte demandada, en los términos y para los fines conferidos.

**CUARTO: Agréguese** al expediente y **póngase en conocimiento** de la parte demandante el memorial allegado por el Dr. Anaya Mejía visto a folio 018, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 015 del expediente digital.

## Propuesta de arreglo, Restitución de bien inmueble arrendado Radicado: 214-2021

Leonel Anaya <abogadoanaya17@gmail.com>

Lun 14/02/2022 10:04 AM

Para: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com) <[notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)>; [smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co) <[smontagut@cobranzasbeta.com.co](mailto:smontagut@cobranzasbeta.com.co)>; Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)>

**Proceso:** Restitución de bien inmueble arrendado  
**Demandante:** Banco Davivienda  
**Demandado:** Wilman Roa Peña  
**Radicado:** 214-2021

Cordial saludo;

Señores Davivienda, en relación al Contrato de Leasing 600606600124299-1 que adquirió el señor Wilman Roa Peña para con su entidad bancaria y teniendo en cuenta que por motivos ajenos a su voluntad por la situación de emergencia sanitaria Covid-19 mi mandante tuvo unos atrasos en el pago de sus cuotas crediticias, lo cual conllevo a la ejecución de la misma, proponemos a ustedes un arreglo amigo en el que no se vean afectadas ninguna de los sujetos procesales, manifestamos que podremos reunir la suma de VEINTICINCO MILLONES DE PESOS (\$25.000.000) para abonar y saldar al crédito y tener unos descuentos considerables que permitan a mi poderdante ponerse al día con sus compromisos financieros, y así evitar el desalojo de mi mandante y su familia.

Agradezco la atención prestada y su pronta colaboración.

**Jaime Leonel Anaya Mejía**  
**Abogado**  
**Cel. 318-8898742**



Señores  
**BANCO DAVIVIENDA**  
E. S. D.



Ref. Poder.

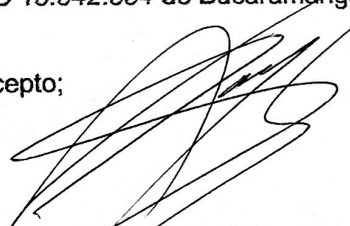
**WILMAN ROA PEÑA**, mayor de edad identificado con cedula de ciudadanía N° 13.542.334 de Bucaramanga (Santander), por medio del presente confiero poder especial, amplio y suficiente al Abogado **JAIME LEONEL ANAYA MEJÍA** identificado con la cédula de ciudadanía # 1.090.496.932 de Cúcuta y titular de la Tarjeta Profesional # 306.490 del Consejo Superior de la Judicatura - CSJ, para que en mi nombre y representación inicie y lleve hasta su finalización la cualquier tipo de negociación por el leasing habitacional que me encuentro desarrollando contractualmente con el **BANCO DAVIVIENDA** ante la identificada con **NIT 860.034.313-7**, para que en su oportunidad tramite cualquier tipo de solicitud y todos aquellas peticiones y requerimientos para cumplir con la labor encomendada.

Mi apoderado cuenta con las facultades inherentes para el ejercicio del presente poder, en especial las de recibir, cobrar, conciliar, transigir, sustituir, presentar derechos de petición, tutelas, recursos ordinarios y extra ordinarios, desistir, renunciar, reasumir el poder, practicar pruebas, presentar medidas cautelares, solicitar documentos, intervenir en trámites y diligencias y demás facultades legales otorgadas por el Art. 77 del Código General del Proceso Colombiano y demás normas concordantes para tal fin, y en general todas aquellas necesarias para el buen cumplimiento de su gestión

Sírvase, reconocerle personería en los términos y para los fines aquí señalados.

  
**WILMAN ROA PEÑA**  
C.C 13.542.334 de Bucaramanga

Acepto;

  
**JAIME LEONEL ANAYA MEJIA**  
C.C. N° 1.090.496.932 de Cúcuta.  
T.P. N° 306.490 del C. S. de la J.

**PRESENTACION PERSONAL**

Autenticación Biométrica  
Decreto-Ley 019 de 2012

**NOTARIA 7**

Compareció ante el suscrito Notario Séptimo de Cúcuta:  
**ROA PEÑA WILMAN**

Identificado con C.C. 13542334

y manifestó que la firma que aparece en el presente documento es suya. El compareciente autorizó el tratamiento de sus datos personales al ser verificada su identidad cotejando sus huellas digitales y datos biográficos contra la base de datos de la Registraduría Nacional del Estado Civil.

Cúcuta, 2022-01-26 09:11:18



X   
El compareciente

Verifique estos datos ingresando a  
[www.notariaenlinea.com](http://www.notariaenlinea.com) Documento: awyic

**MANUEL JOSE CARRIZOSA ALVAREZ**  
NOTARIO SÉPTIMO DEL CÍRCULO DE CÚCUTA



5142-146390



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00234-00 – ONDRIVE 452  
DEMANDANTE: COOPERATIVA MULTIACTIVA COOHEM NIT.800.126.897-3  
DEMANDADOS: MARIA LUZMILA VILLAMIL BUENAÑO  
FABER RAFAEL FERNANDEZ NUÑEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

De cara a las diligencias de notificación de la pasiva, **requiérase** al extremo actor para que dé cumplimiento a lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 8° del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>. Lo anterior, teniendo en cuenta que las mismas se realizaron en vigencia del mencionado estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', is written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

---

<sup>1</sup> “(...) El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar”.



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que dentro del término del traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte demandante<sup>1</sup>, no fue objetada y el plazo para tal efecto se encuentra precluido, el despacho encontrándola ajustada a derecho, le imparte su aprobación.

Igualmente, se imparte aprobación a la liquidación de las costas<sup>2</sup>, conforme lo previsto en el numeral 3º del artículo 446 del Estatuto Procesal Civil.

De otro, revisado el sistema de depósitos judiciales del Despacho, no se encontraron dineros consignados a órdenes del presente asunto, por lo que el Despacho procede a requerir al pagador de la Policía Nacional de conformidad con la solicitud incoada por la apoderada de la parte actora, para que en el término de cinco (5) días, informe el trámite dado al oficio remitido desde el pasado 9 de agosto de 2021, so pena de acarrear las sanciones legales y administrativas a las que hubiere lugar.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 019 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 021 del expediente digital.

PROCESO: EJECUTIVO SIGULAR  
RADICADO 54001418900220210023800 ONEDRIVE 456.  
DEMANDANTE: CARLOS OVIDIO VASQUEZ MESA CC. 71.665.557  
DEMANDADA: JOSE HUGO SUAREZ MORALES CC. 13.477.794

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

En virtud de la respuesta otorgada por la Secretaría de Tránsito y Transporte de Cúcuta<sup>1</sup>, se ordena requerir a la Policía Nacional - Inspección de Tránsito y Transporte y al comandante de la SIJIN de la ciudad de Cúcuta, para que informen si a la fecha el rodante de placa URM-671 se encuentra retenido. En caso afirmativo, indiquen si el mismo está a disposición del Inspector de Tránsito, para la práctica de la diligencia de secuestro, tal como se dispuso en auto de fecha 11 de febrero de 2022<sup>2</sup>. Líbrese el oficio correspondiente, adjuntando la providencia aludida.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 009 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>2</sup> Folio 005 del cuaderno de medidas cautelares.

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00290 – ONE DRIVE 508.  
DEMANDANTE: RENTABIEN S.A.S NIT 890.502.532-0  
DEMANDADOS: JUAN CARLOS PABON MORENO C.C 88.267.666  
JULIO HECTOR CHALARES NIEVA C.C 7.141.239  
JAVIER PABON PEREZ C.C 13.451.088

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Habiéndose notificado del auto que libró mandamiento de pago a los demandados Juan Carlos Pabón Moreno y Javier Pabón Pérez de conformidad con el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, y al demandado Julio Héctor Chalaes Nieva bajo los preceptos de que tratan los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso<sup>2</sup>, sin que dentro del término establecido se hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C.G.P; es decir, se ordena seguir con la presente ejecución, de conformidad con lo que se dispuso en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; se dispone la práctica de la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se **DISPONE:**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Juan Carlos Pabón Moreno identificado con cédula de ciudadanía No. 88.267.666, Julio Héctor Chalaes Nieva identificado con cédula de ciudadanía No. 7.141.239 y Javier Pabón Pérez identificado con cédula de ciudadanía No. 13.451.088, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libró mandamiento de pago calendarado 11 de junio de 2021<sup>3</sup>.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 239.946. Por Secretaría liquídense.

**CUARTO:** Téngase por aportada nueva dirección de correo electrónico del apoderado de la parte demandante la siguiente: [lizarazosebastianabogado@gmail.com](mailto:lizarazosebastianabogado@gmail.com) para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 007 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folios 012 y 014 del cuaderno principal.

<sup>3</sup> Folio 006 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por la parte demandante y que se integran en debida forma al contradictorio, téngase por notificada la demandada Ana Carolina Chacón Rubio bajo el precepto de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020; sin que dentro del término establecido se hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, en consecuencia se dará aplicación a lo previsto en el inciso 2° del art. 440 del C. G. P; es decir, ordenar seguir con la presente ejecución, de conformidad con lo que se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordénese a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Ana Carolina Chacón Rubio identificada con cédula de ciudadanía No. 37.271.932, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendarado 30 de noviembre de 2021<sup>1</sup>.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 1.240.000. Por Secretaría liquídense.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 002 del cuaderno principal.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

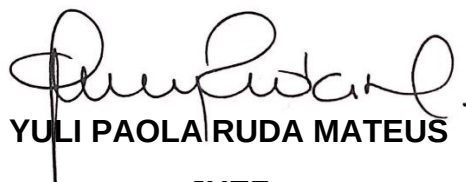
Habiéndose notificado a la demandada del auto que libró mandamiento de pago bajo los preceptos de que trata el artículo 8 del Decreto 806 de 2020<sup>1</sup>, sin que dentro del término establecido se hubiere presentado contestación de la demanda ni propuesto excepciones de mérito, se dará aplicación a lo preceptuado en el inciso 2° del art. 440 del C. G. P; es decir, ordenar seguir con la presente ejecución, de conformidad con lo que se ordenó en el auto que libró mandamiento de pago por encontrarse sujeto a derecho; ordénese a su vez practicar la liquidación del crédito y condenar en costas a la parte ejecutada. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra Angie Lucero Jaimes identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.775.042, de conformidad a lo dispuesto en el auto que libra mandamiento de pago calendado 10 de diciembre de 2021<sup>2</sup>.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$1.021.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 005 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 004 del expediente digital.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Atendiendo a que lo solicitado por el apoderado de la parte demandante<sup>1</sup> cumple las exigencias dispuestas en el artículo 599 del Código General del Proceso, a ello se accede. En consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que percibe la demandada Angie Lucero Jaimes Amaya identificada con cédula de ciudadanía No. 1.093.775.042, por concepto de su prestación laboral en Organización Servicios y Asesorías SAS. Oficiése al pagador de dicha entidad, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 29.170.000.

**SEGUNDO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

**TERCERO:** En conocimiento de la parte demandante, respuestas allegadas por las entidades bancarias, para los fines pertinentes<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 017 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>2</sup> Folios 004, 006 y 007 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220210037300 Consecutivo: JTE1084175**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 16/12/2021 7:38 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**





**Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta**

**Secretario(a)**

**Cucuta**

**N. de Santander**

**Diciembre 15 de 2021**

**Avenida 4 e no. 3 e 32**

**1**

**OFICIO No: 0000**

**RADICADO N°: 54001418900220210037300**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : ANGIE LUCERO JAIMES AMAYA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1093775042**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: BANCO PICHINCHA S.A.**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890200756**

**CONSECUTIVO: JTE1084175**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303230200423251

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**  
**CUCUTA**  
**N. DE SANTANDER**  
**AVENIDA 4 E NO. 3 E 32**  
**DICIEMBRE 15 DE 2021**  
**1**

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Vie 11/02/2022 10:30 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

|  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|--|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|  |                                                                                                                                                                                                                                                                             |
|  | <p>Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.</p> |

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051007025690

Bogotá D.C., 20 de Diciembre de 2021

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Av Gran Colombia No 3e 32 Edificio Leidy Oficina 306  
Cucuta (Norte de santander)  
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 2021515

**Asunto:** 54001418900220210037300

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

| TIPO DE IDENTIFICACION | CEDULA/NIT |
|------------------------|------------|
| Cédula de ciudadanía   | 1093775042 |

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

GSGONZALEZT. /8036

TBL - 201601037933446 - IQ051007025690

## RESPUESTAS DE EMBARGOS

Lorena del Pilar Davila Ortega <ldavila@gnbsudameris.com.co>

Miércoles 2/03/2022 9:15 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE CUCUTA

Cordial saludo,

Nos permitimos enviar por este medio respuestas de los siguientes radicados, de acuerdo a lo informado por ese despacho.

RAD: 54001-41-89-002-2021-00373-00

Cordialmente,



**Lorena del Pilar Davila Ortega**

**Auxiliar Oficina Cúcuta Principal (730)**

RED NACIONAL DE OFICINAS Y PUNTOS DE ATENCION

Tel: (097) 5837295 - 3124608319

Avenida Cero NO.19-23 Barrio Blanco

[ldavila@gnbsudameris.com.co](mailto:ldavila@gnbsudameris.com.co)

---

Aviso de Confidencialidad Este mensaje de correo electrónico y los archivos anexos que contenga son de uso exclusivo de las personas o entidades destinatarias. Este mensaje puede contener información confidencial, de uso reservado y protegida legalmente. Si usted ha recibido este correo por equivocación tiene completamente prohibido su utilización, copia, impresión, reenvío o cualquier otra acción que divulgue su contenido o el de los archivos anexos. En este caso, por favor notifique al remitente acerca de la equivocación cometida y elimine este correo electrónico de sus sistemas de almacenamiento. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor y no necesariamente representan la opinión oficial del Banco GNB Sudameris o de sus filiales (Servivalores GNB Sudameris, Servitrust GNB Sudameris, Corporación Financiera GNB Sudameris, Servibanca, Banco GNB Perú, Banco GNB Paraguay). Gracias.

---



San José de Cúcuta, 11 de febrero de 2022

Señor(a)  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**  
**JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS**  
**CUCUTA**

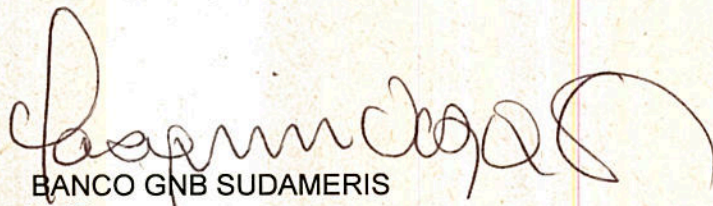
**RADICADO 54001-41-89-002-2021-00373-00**  
**EJECUTIVO**

Apreciados señores:

Nos referimos al oficio citado en la referencia, mediante el cual el Despacho ordena el embargo de dineros que posee la parte demandada depositados en las cuentas corrientes, de ahorros, CDT, o cualquier otro título bancario en dicha entidad, de los cuales es titular **ANGIE LUCERO JAIMES AMAYA** identificado con **CC 1093775042** ara informar que el demandado, no es titular de dineros en el Banco

Sin otro particular, nos suscribimos de ustedes.

Cordialmente,

  
BANCO GNB SUDAMERIS  
YVG



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00383-00 –ONDRIVE 601  
DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMESNIT:13354545  
DEMANDADO: ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERASC.C. 27794263  
KARIME PARRA DUARTEC.C. 27605954  
OLINDA LOPEZ FERNANDEZC.C. 37294418

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta las documentales allegadas por la apoderada de la parte demandante, **téngase** por notificadas en debida forma a las demandadas Ana Francisca Villamizar Contreras y Karime Parra Duarte bajo el precepto de que trata el artículo 8° del Decreto 806 de 2020.

Igualmente, atendiendo a que el término previsto para que las precitadas contestaran la demanda feneció el 10 de febrero de los cursantes, sin que durante dicho plazo hubieren emitido pronunciamiento alguno, es por lo que no se admitirá la contestación allegada por Parra Duarte por resultar extemporánea.

De otro, **requiérase** al extremo activo para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, acredite la notificación de la demandada Olinda López Fernández, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del C.G.P.

En conocimiento de la parte demandante el memorial allegado por la demandada Karime Parra Duarte<sup>1</sup>, y la respuesta de la Policía Nacional<sup>2</sup> para los fines que estime pertinentes.

Por secretaría, **comuníquese** a dicho extremo los depósitos que se encuentran consignados a órdenes del proceso de la referencia para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folios 011 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folio 004 del cuaderno de medidas cautelares.

**RV: Envío respuesta a su solicitud con comunicación oficial N° GS-2022-002553-DITAH (EMAIL CERTIFICADO de ditah.gruno-em5@policia.gov.co)**

EMAIL CERTIFICADO de DITAH GRUNO-EM5 <417730@certificado.4-72.com.co>

Jue 27/01/2022 4:55 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

📎 1 archivos adjuntos (188 KB)

GS-2022-002553-DITAH.pdf;



Ciudad, Bogotá D.C.

**Cordial Saludo " Es un HONOR ser Policía"**

**Dios y Patria Buenas tardes**

Asunto: para conocimiento

Con toda atención y para conocimiento de su Despacho, me permito informar que, el señor Mayor **RUBEN DARÍO MUÑOZ CRUZ**, asume como jefe (E) del Área de Nómina de Personal Activo, del cual, para cualquier requerimiento, solicitud u orden por parte del ente judicial, deberá ser dirigido al jefe encargado ÚNICAMENTE al correo electrónico [DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO](mailto:DITAH.GRUEM-JEF@POLICIA.GOV.CO)

De manera atenta, me permito dar envío del oficio anunciado anteriormente.

Atentamente,



Capitán  
**ÓMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos  
Tel: 5159000 Ext. 9512  
[ditah.gruem-jefat@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jefat@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

### Mensaje Importante

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación; recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. **GS-2022-****/ ANOPA - GRUEM - 29.25**

Bogotá D.C.,

**17 ENE 2022**

Señores

**JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manzana G Lote 11, Atalaya, Etapa 1

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.AUTO S/N del 10 de diciembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210038300

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

C.C. 13354545

DEMANDADO(A): ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS

C.C. 27794263

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-073729-DIPON del 14/12/2021, allegado a esta Dependencia el 20/12/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 23/12/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo como REMANENTE (en espera por capacidad salarial). Es de anotar que se registra la medida sobre un límite de \$ 2.000.000, toda vez que son 3 demandados:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el (la) demandado (a), teniendo en cuenta que registra las siguientes ordenes judiciales activas, los cuales se relacionan a continuación:

Orden de embargo y retención de: Excedente SMLV (20%) conforme a lo ordenado por el JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y CTENCIAS MULTIPLE CUCUTA dentro del Proceso Nro. 20210030700, comunicado mediante oficio Nro. Auto S/N del 30/11/2021, a favor de CLAUDIO JAVIER COGOLLO MERLANO.

De acuerdo al Artículo 155 CST, EMBARGO PARCIAL DEL EXCEDENTE. El excedente del salario mínimo mensual sólo es embargable en una quinta parte.

Artículo 156 CST. EXCEPCION A FAVOR DE COOPERATIVAS Y PENSIONES ALIMENTICIAS. Todo salario puede ser embargado hasta en un 50% en favor de cooperativas legalmente autorizadas, o para cubrir pensiones alimenticias que se deban de conformidad con los artículos 411 y concordantes del Código Civil.

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos  
Revisado por:  
Fecha de Elaboración: 11/01/2022  
Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.gruem-jef@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jef@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

1DS - OF - 0001  
VER: 4



INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 2 de 2



Aprobación: 30-08-2021



**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

17 ENE 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manzana G Lote 11, Atalaya, Etapa 1

Cúcuta, Norte de Santander

Asunto: Respuesta al oficio No.AUTO S/N del 10 de diciembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210038300

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TOSRRES JAIMES

C.C. 13354545

DEMANDADO(A): KARIME PARRA DUARTE

C.C. 27605954

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-073729-DIPON del 14/12/2021, allegado a esta Dependencia el 20/12/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 23/12/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$2,000,000.00, es de anotar que se registró este límite, ya que son 3 demandados.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**  
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellanos  
 Revisado por:  
 Fecha de Elaboración: 11/01/2022  
 Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
 Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.gruem-jef@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jef@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



INFORMACIÓN PÚBLICA



1DS - OF - 0001  
 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original roger.acosta





**MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL**  
**POLICÍA NACIONAL**  
**DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO**  
**ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO**

No. GS-2022-

/ ANOPA - GRUEM - 29.25

Bogotá D.C.,

**17 ENE 2022**

Señores

JUZGADO SEGUNDO PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Manzana G Lote 11, Atalaya, Etapa 1

Cúcuta, Norte de Santander.

Asunto: Respuesta al oficio No.AUTO S/N del 10 de diciembre de 2021

PROCESO: Ejecutivo

RADICADO: 20210038300

DEMANDANTE: VICTOR HUGO TORRES JAIMES

C.C. 13354545

DEMANDADO(A): OLINDA LOPEZ FERNANDEZ

C.C. 37294418

Con toda atención y en cumplimiento al oficio del asunto, radicado con el No. GE-2021-073729-DIPON del 14/12/2021, allegado a esta Dependencia el 20/12/2021, mediante el cual se ordenó la medida de embargo en contra del demandado(a), al respecto les informo lo siguiente:

A partir del día 23/12/2021 se registró en el Sistema de Información de Liquidación Salarial -LSI- de la Policía Nacional el embargo:

Excedente SMLV

20.00%

Emolumento(s) devengado(s) por el demandado (a), cuyas sumas quedarán a disposición de su Despacho por medio del Banco Agrario de Colombia, consignados por parte de la Tesorería General de la Policía Nacional a nombre del (la) descrito(a) demandante para cobro por Título Judicial. Medida Limitada a la suma de \$2,000,000.00, se registra el presente límite ya que se tratan de 3 demandados.

Así mismo, me permito informarles que el descrito procedimiento regirá a partir de la nómina siguiente al mes de haber sido registrado en el LSI, toda vez que la nómina actual ya se encontraba procesada (liquidada y generados cuadros presupuestales) conforme a la directiva 002 DIPON - DITAH del 14/08/2019.

Es de anotar, que el valor del descuento aplicado está sujeto a variaciones de conformidad a situaciones administrativas del funcionario (vacaciones, traslados, excusas médicas, suspensiones, licencias, etc.).

De no estar acorde el presente procedimiento, les solicito de manera respetuosa informar a ésta dependencia las modificaciones respectivas.

Atentamente,

Capitán **OMAR MEDINA FRANCO**  
 Jefe Grupo Embargos

Elaborado por: It. Salvador Riaño Castellano  
 Revisado por:  
 Fecha de Elaboración: 11/01/2022  
 Ubicación: C:\mis documentos\2022

Carrera 59 No. 26-21 CAN, Bogotá  
 Telefonos 515 9512 - 515 9026  
[ditah.grupo-em5@policia.gov.co](mailto:ditah.grupo-em5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

**INFORMACIÓN PÚBLICA**

SGS 9001-1:2015 SA-CE-20170022 01-10-2019-1734

1DS - OF - 0001  
 VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original roger.acosta

San José de Cúcuta, 18 de Mayo de 2022

Doctora

YULI PAOLA RUDA MATEUS

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples  
Cúcuta

Ref: solicitud

De manera respetuosa me dirijo a la honorable Juez, a fin de solicitar su valiosa y oportuna colaboración en el sentido de estudiar la viabilidad de considerar mi voluntad y disposición para sanear y buscar una salida favorable entre las partes en torno al litigio ejecutivo radicado 540014189002202100383-00, en la que actúa como demandante VICTOR HUGO TORRES JAIMES, contra las demandadas ANA FRANCISCA VILLAMIZAR CONTRERAS, OLINDA LOPEZ FERNANDEZ y la suscrita, que obrando de buena fe, accedí a servir como garante de la letra.

De esta manera, avoco al Despacho en mi condición de afectada y siendo consciente de la deuda, la cual me ha generado afectaciones no solo salariales, sino personales, laborales y en mi familia; como consecuencia de haber firmado como codeudora a una persona que irresponsablemente no cumplió con la deuda y de la cual el demandante nunca me notificó del no pago de la deudora.

Así las cosas, he convocado a los demandantes a fin de buscar una conciliación que me permita pagar el valor que me corresponde en mi condición de codeudora, pero no ha sido posible prosperar en la propuesta, puesto que se pretende ejecutarme la totalidad de la deuda y todos los intereses, a sabiendas que no solo respondo como codeudora y por tanto debe liquidarse y dividirse la totalidad de la deuda y costos de interés entre las tres partes intervinientes en condición de demandadas y con ello poder surtir el cumplimiento del mandamiento de pago librado, sin dilaciones y con oportunidad.

Es importante anotar, que avoque al demandante para hacerle el pago en efectivo del 40% del capital, a fin de poder solucionar la crisis que me ha arrojado el presente ejecutivo y no he podido obtener respuesta favorable alguna y por ello solicito sea convocada audiencia entre las partes, a fin de solucionar el litigio y no se me sobrecargue la totalidad de la deuda y los intereses que a la fecha figuran.

Lo anterior máxime, que mi único interés es solucionar el litigio y pagar el valor que por ley me corresponda y no ser objeto de un detrimento mayor, puesto que he agotado mi voluntad a fin de poder consolidar el pago en efectivo del porcentaje de lo adeudado que me correspondería conforme a que la titularidad de la deuda recae sobre una deudora principal y dos deudoras solidarias y por ello,

solicito al Despacho sea considerada mi propuesta de pago, para poder definir de una vez por todas este litigio y con ello sanear mis reportes negativos que me han conllevado ante el área de nómina de la Policía Nacional y que afectan mi estabilidad laboral en la jurisdicción como consecuencia del incumplimiento de las obligaciones civiles, que no fueron por mi voluntad, sino por la irresponsabilidad de una tercera persona.

Finalmente, quedo presta a la convocatoria del Despacho a fin de lograr sea valorada mi solicitud y propuesta audiencia de conciliación entre las partes a fin de poder dirimir de una vez por todas el litigio que cursa en el Despacho y que conforme al valor total del título y un valor aproximado de los intereses generados desde la fecha que se hizo ejecutable el título y correspondería a \$7.270.000, de los cuales estoy presta hacer un pago en efectivo de \$4.000.000 de la totalidad de la deuda.

Respetuosamente,



**KARIME PARRA DUARTE**

CC 27.605.954 de Cúcuta

Correo karine.parra@correo.policia.gov.co

**RE: ENVIO SOLICITUD**

Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Mié 18/05/2022 9:08 PM

Para: KARINE PARRA DUARTE <karine.parra@correo.policia.gov.co>

Cordial Saludo

Por medio del presente me permito informarle que en virtud a su solicitud se le enviará el link del proceso por medio del cual le será posible verificar el estado del mismo.

 [601 PROCESO 54001418900220210038300](#)

**Nota:** Este link Tendrá vigencia hasta el día 26/05/2022, **por lo cual si usted lo desea puede descargar los archivos antes de la fecha citada.**

Atte.

Brayhan Fuentes

Judicante

---

**De:** KARINE PARRA DUARTE <karine.parra@correo.policia.gov.co>

**Enviado:** miércoles, 18 de mayo de 2022 4:38 p. m.

**Para:** Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** ENVIO SOLICITUD

Buenas tardes DIOS Y PATRIA

Atentamente.

Patrullera KARIME PARRA DUARTE  
Funcionaria Policia Nacional

PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00395-00 –DRIVE 613  
DEMANDANTE EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ C.C. 1.090.464.373  
CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ. C.C. 1.092.156.362  
DEMANDADO: SERGIO ALEXIS CACERES JOYA. C.C. 1.090.477.465

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Agréguese y póngase en conocimiento al extremo actor, las respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>1</sup>.

Por secretaría, **reitérese** a Bancolombia, Banco Caja Social y al Banco Davivienda los oficios correspondientes a las medidas cautelares decretadas en el asunto.

Igualmente, **ofíciase** al pagador de YM Studios a la dirección electrónica [mariamartinezadm06@gmail.com](mailto:mariamartinezadm06@gmail.com) que se aportó por el apoderado de la parte demandante<sup>2</sup>. **Adjúntese** copia de la providencia aludida.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folios 005, 006, 008, 009, 010 y 011 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>2</sup> Folio 014 del expediente digital.

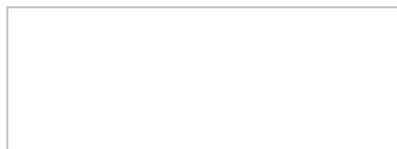
**Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-001070 54001418900220210039500**

Banco de Occidente &lt;embargosbogota@bancodeoccidente.com.co&gt;

Mié 12/01/2022 11:59 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

**Descarga la app**

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

**Contáctanos**

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)



Bogotá D.C., 12 de enero de 2022

SV-22-001070

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**  
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA  
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 11/01/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **SERGIO ALEXIS CACERES JOYA**

ID. Demandado: **1090477465**

No. Proceso: **54001418900220210039500**

No. Oficio: **OFICIO NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

**Proceso Ejecutivo 54001418900220210039500– Oficio 613- TC 20220113664931;****Arevalo Uribe, Sebastian** <SAREVA2@bancodebogota.com.co>

Jue 13/01/2022 3:51 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Velasquez Cortes, Maria Paula <MVELAS5@bancodebogota.com.co>; Salazar Contreras, John Anderson  
<JSALA13@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)  
com-nocliente.pdf;

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Maria Paula Velasquez Cortes [MVELAS5@bancodebogota.com.co](mailto:MVELAS5@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo



Sebastian Arevalo Uribe – centro de embargos  
Auxiliar de Operaciones II  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas  
Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1  
Bogotá · Colombia  
3320032 Ext 3281  
[sareva2@bancodebogota.com.co](mailto:sareva2@bancodebogota.com.co)

---

**De:** sareva2@bancodebogota.com.co <sareva2@bancodebogota.com.co>

**Enviado el:** jueves, 13 de enero de 2022 07:19 a. m.

**Para:** Arevalo Uribe, Sebastian <SAREVA2@bancodebogota.com.co>

**Asunto:** Generación de comunicado solicitud 20220113664931

Se genera comunicado con solicitud 20220113664931 AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje

electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 13-01-2022

GCOE-EMB-20220113664931

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

**Oficio No. 613 Radicado:54001418900220210039500**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

| tipo identificacion | nro identificacion |
|---------------------|--------------------|
| C                   | 1090477465         |

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

**AE-000466-22 NC Respuesta al Oficio 395 DEL 161221 11010484**

Buzon Comunicaciones Embargos &lt;comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com&gt;

Lun 17/01/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

 1 archivos adjuntos (30 KB)

AE-000466-22 NC.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

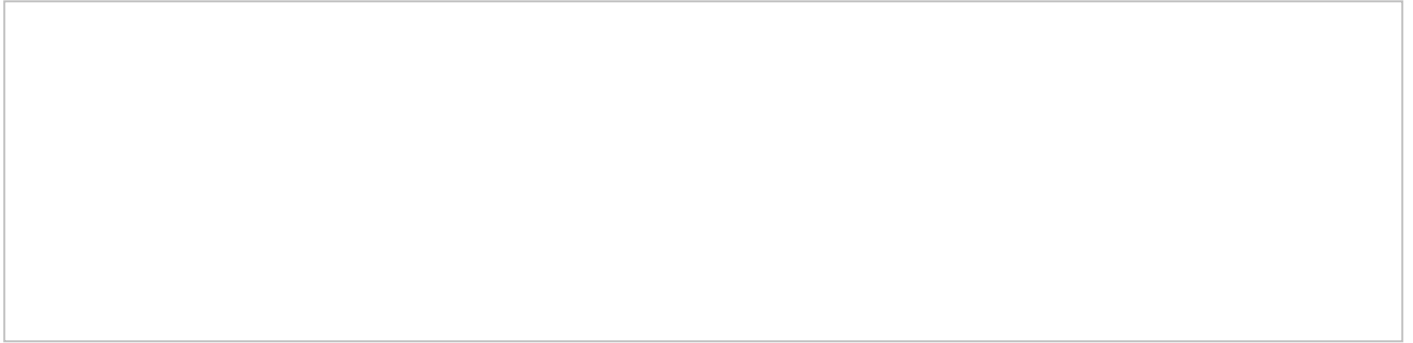
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 11 de enero de 2022

AE-000466-22 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

YESENIA VASQUEZ

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 395 DEL 161221 11010484

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 54001418900220210039500

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

OFICIO 0 / No. RAD O PROCESO 20210039500 / \_AOCE- 2022-3000547 HC

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Mar 18/01/2022 2:35 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVIO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co); canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.



**Vicepresidencia de Operaciones**  
**Gerencia Operativa de Convenios**  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 12 de Enero de 2022

**\_AOCE-2022-3000547.**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**  
**Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

**REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20210039500**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 3-12739

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



**Banco Agrario de Colombia**



El campo  
es de todos

Minagricultura



PROCESO: EJECUTIVO  
RADICACIÓN: 54001-41-89-002-2021-00395-00 –DRIVE 613  
DEMANDANTE: EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ C.C. 1.090.464.373  
CRISTIAN ENRIQUE RODRIGUEZ. C.C. 1.092.156.362  
DEMANDADO: SERGIO ALEXIS CACERES JOYA. C.C. 1.090.477.465

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

San José de Cúcuta, dieciséis de diciembre de dos mil veintiuno

Reunidas las exigencias del artículo 599 del Código General del Proceso, se dispone:

**PRIMERO: DECRETAR** el embargo y retención de las sumas de dinero que posea Sergio Alexis Cáceres Joya, identificado con C.C. 1.090.477.465, en cuentas corrientes, cuentas de ahorro, CDT, C.A.T. y/o cualquier otro título bancario o financiero a su favor, en las entidades bancarias: BANCO AGRARIO, AV VILLAS, BANCO CAJA SOCIAL, BANCO COLPATRIA, BANCO DAVIVIENDA, BANCO DE BOGOTA, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO POPULAR, BANCOLOMBIA. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$ 7.000.000.

**SEGUNDO: DECRETAR** el embargo y retención del 100% de los honorarios que percibe el demandado Sergio Alexis Cáceres Joya, identificado con C.C. 1.090.477.465, por concepto de su prestación laboral como contratista en la entidad YM Studios. Oficiése al pagador de dicha entidad, advirtiéndosele que de conformidad con el numeral 9, parágrafo 2° del artículo 593 del Código General del Proceso, en caso de no acatar lo ordenado, deberá responder por los valores no retenidos y se hará merecedor de multas sucesivas de 2 hasta 5 SMLMV. Las sumas objeto de retención deben ser depositadas en la cuenta para depósitos judiciales No. 540012051102 del Banco Agrario de Colombia de la ciudad de Cúcuta a nombre del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta. Límitese la medida en la suma de \$7.000.000

**TERCERO:** Por secretaría procédase de conformidad y téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicación previstas en el artículo 111 del C.G.P. Comunicar de acuerdo con las previsiones del artículo 11 del Decreto 806 de 2020, advirtiendo que, conforme a lo allí dispuesto, la remisión de esta decisión mediante mensaje de datos se presume auténtica y no podrá desconocerse siempre que sea enviada desde el correo institucional de esta sede judicial.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
Juez

**Oficio SIN NUMERO \_ Radicado 54001-41-89-002-2021-00395-00**

Alizon Dayana Ramirez Bermudez <ramirezad@bancoavillas.com.co>

Mar 8/02/2022 9:33 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

\*\*\*\*\* Este mensaje y sus anexos han sido sometidos a programas antivirus, por lo cual consideramos se encuentra libres de virus o cualquier anomalía que pueda afectar a terceros, sin embargo, el destinatario debe verificar con sus propias protecciones que ellos no están afectados por virus u otros defectos, en cuyo caso, el remitente no asume responsabilidad alguna por el recibo, transmisión y uso de éste material. \*\*\*\*\*

**Señores JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES \_****Cordial saludo**

Adjunto enviamos la respuesta al oficio relacionado en el asunto.\_

**Nota:** La remisión de oficios dirigidos a nuestra entidad, debe tramitarse a través del correo embargoscaptacion@bancoavillas.com.co anexando el respectivo documento en formato pdf o Excel, si es un proceso masivo, para poder proceder con la respectiva revisión y radicación. Este buzón es el medio habilitado por el Banco para el trámite de este tipo de solicitudes.

Cordialmente,

embargoscaptacion@bancoavillas.com.co

168403

Bogotá D.C.,

Señores

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES

AV. 4E No. 3E-32

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA-NORTE DE SANTANDER

Asunto: Oficio número SIN NUMERO de 20211216. Radicado 54001-41-89-002-2021-00395-00 de EDGAR OMAR SEPULVEDA RODRIGUEZ Y OTRO Contra SERGIO ALEXIS CACERES JOYA con número de identificación 1090477465.

Respetados Señores:

En atención a su solicitud nos permitimos manifestarle que hemos recibido su oficio relacionado en el asunto, el cual una vez verificadas nuestras bases de datos se estableció que no tenemos registrado el proceso.

Por lo anterior le solicitamos nos haga llegar el oficio original para proceder con lo ordenado.

Conforme al Decreto 806 de junio 4 de 2020, artículo 11, los oficios de embargo, desembargo o solicitudes de información también nos pueden ser remitidos al correo electrónico: **embargoscaptacion@bancoavvillas.com.co**, medio de recepción dedicado para la atención de estos oficios. Si el oficio es físico (impreso) puede ser entregado en cualquiera de nuestras oficinas a nivel nacional.



Claudia Liliana Soto Soto  
Jefatura Soporte Operativo de Embargos  
Banco AV Villas

Ramirezad

BANCO AVVILLAS ORIGINAL 9-31260557  
DIRECCIÓN GENERAL 2022-02-07 17:09:30  
Destin: 3350 VARIOS  
Origen: 168403 JEFATURA SOPORTE  
OPERATIV  
ASUNTO: CUR 11906771/JUZ 2 DE PEQU.  
CAUSAS SIN NUMERO DE 20211216 NI  
1090477465

**RV: Notificación Embargos Banco Popular**

Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Lun 21/02/2022 9:48 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (26 KB)

IQ002000928203.pdf;

Cordial saludo:

Remito por considerarlo de su competencia para su conocimiento y demás fines.

En caso de que no sea de su competencia, a fin de evitar reprocesos, solicitamos redireccionar al funcionario o área competente.

Así mismo copiar la respuesta o gestión directamente al usuario solicitante y/o a quienes considere pertinente, a fin de mantener trazabilidad.

Agradezco de antemano su valiosa atención y diligencia,

Cordialmente,

**ATENCIÓN AL USUARIO – RAMA JUDICIAL**  
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA  
**UNIDAD CENDOJ**

---

**De:** BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

**Enviado:** lunes, 21 de febrero de 2022 8:08 a. m.

**Para:** Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Asunto:** Notificación Embargos Banco Popular

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**  
**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**  
**Banco Popular**

 Confirmar

GERENCIA DE OPERACIÓN BANCARIA



IQ002000928203

Bogotá D.C., 28 de Enero de 2022

Señor(a)

**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

JUEZ

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA

Av 4E No 7 10 Barrio Popular

CÚCUTA- Norte de Santander

En respuesta a su(s) Oficio(s) o Acto(s) No.(s) **PROCESO N° 54001418900220210039500 OFICIO N° 54001418900220210039500**, les informamos que las Personas Jurídicas y/o Persona(s) Naturales relacionada(s) en dicho(s) comunicado(s) **NO POSEE(N)** cuenta(s) corriente(s), ni de ahorro(s), ni CDT.(s) en nuestra entidad, según información consultada en nuestra base de datos a la fecha.

Cordial Saludo,

**Dirección de Embargos y Requerimientos**

Gcia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado 11 de febrero de 2022<sup>1</sup>, se le **requiere** para que, dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, gestione las diligencias tendientes a efectuar la notificación de la pasiva, conforme lo previsto en el artículo 8º del Decreto 806 de 2020, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el canon 317 del C.G.P. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actuaciones se realizaron en vigencia del mencionado estatuto.

En conocimiento del demandante respuestas otorgadas por las entidades bancarias, para los fines pertinentes<sup>2</sup>.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**YULI PAOLA RUDA MATEUS**

**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 005 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folios 004, 005, 006, y 008 al 017 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Demandado no cliente  
Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220210040100 Consecutivo JTE1115821**

**CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ** <embargos.colombia@bbva.com>

Miércoles 16/02/2022 10:33 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)

**Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C**





**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

**Secretario(a)**

**CUCUTA**

**N. DE SANTANDER**

**FEBRERO 16 DE 2022**

**AVENIDA 4 E NO. 3 E 32**

**2**

**OFICIO No: 0000**

**REFERENCIA: JUDICIAL**

**RADICADO N°: 54001418900220210040100**

**NOMBRE DEL DEMANDADO: VERONICA RIVERA FUENTES**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 1093739226**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: GASES DEL ORIENTE SA ESP**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 890503900**

**CONSECUTIVO: JTE1115821**

Respetados Señores:

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que previa consulta efectuada en nuestra base de datos el día 15 del mes febrero del año 2022, se estableció que la persona citada en el oficio referenciado, no tiene celebrados contratos de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen dineros a su nombre en este establecimiento bancario.

Cordialmente,

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

Embargos.colombia@bbva.com



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

**CUCUTA**

**N. DE SANTANDER**

**AVENIDA 4 E NO. 3 E 32**

**FEBRERO 16 DE 2022**

**2**

**Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-018057 54001418900220210040100****Banco de Occidente** <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Mié 16/02/2022 10:44 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clíc aquí](#).

Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de Occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en  [Facebook](#)  [Facebook](#)  [Facebook](#)

**Descarga la app**

 [Botón descargar desde App Store](#)  
 [Botón descargar desde Play Store](#)

**Contáctanos**

 [no chat](#) [Escríbenos al chat](#)

 [no chat](#) [Encuentra una oficina](#)

 [no chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022

SV-22-018057

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**  
MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA  
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 15/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **VERONICA RIVERA FUENTES**  
ID. Demandado: **1093739226**  
No. Proceso: **54001418900220210040100**  
No. Oficio: **FALTA EN OFICIO**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: DIANA MECHE



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

**AE-05838-22 NC Respuesta al Oficio 40100 DEL 110222 15020516****Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Vie 18/02/2022 1:55 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatría\_Embargos - [ADDRESS]  
[[WEBPAGE]][[WEBPAGE]]

Bogotá D.C, Martes, 15 de febrero de 2022

AE-05838-22 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

YESENIA VASQUEZ

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 40100 DEL 110222 15020516

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 54001418900220210040100

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos



## Respuesta oficio: 886 y otros.

Notificaciones Embargos <NotificacionesEmbarg@bancofalabella.com.co>

Vie 18/02/2022 3:11 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen Dia.

Reciba un cordial saludo por parte de Banco Falabella S.A

Adjunto respuesta formal a oficio: 886 y otros.

Cualquier inquietud nos podrá contactar al correo [notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

Cordialmente:



**Stephania Reyes Jimenez**

Analista de Operaciones

Av. 19 N° 120 – 71 Piso 3

Bogotá – Colombia

[notificacionesembargos@bancofalabella.com.co](mailto:notificacionesembargos@bancofalabella.com.co)

### Descarga de Responsabilidad:

Este mensaje contiene información confidencial y esta dirigido solamente al remitente especificado. Si usted no es el destinatario no debe tener acceso, distribuir ni copiar este e-mail. Notifique por favor al remitente inmediatamente si usted ha recibido este mensaje por error y elimínelo de su sistema. La transmisión del e-mail no se puede garantizar que sea segura, sin errores o como que la información podría ser interceptada, alterada, perdida, destruida, llegar atrasado, incompleto o contener virus, por lo tanto el remitente no acepta la responsabilidad por ningunos de los errores u omisiones en el contenido de este mensaje, que se presentan como resultado de la transmisión del e-mail. Si la verificación se requiere, por favor solicite una versión impresa.

### Disclaimer:

This message contains confidential information and is intended only for recipient specified. If you are not recipient you should not disseminate, distribute or copy this e-mail. Please notify to sender immediately if you have received this message by mistake and delete this from your system. E-mail transmission cannot be guaranteed to be secure or error-free as information could be intercepted, corrupted, lost, destroyed, arrive late or incomplete, or contain viruses. The receptor therefore does not accept liability for any errors or omissions in the contents of this message, which arise as a result of e-mail transmission. If verification is required, please request a hard-copy version.



**Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022**

**Señores**

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

Yuli Paola Ruda Mateus

**Dirección:** No Registra

**Ciudad:** Cucuta

**Oficio No:** 886.

**Proceso No:** 54001418900220210040100.

**Documento Demandado(s):** CC-1093739226

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujramirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujramirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022**

**Señores**

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

Yuli Paola Ruda Mateus

**Dirección:** No Registra

**Ciudad:** Cucuta

**Oficio No:** 622.

**Proceso No:** 54001418900220210040400.

**Documento Demandado(s):** CC-7571024

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico [lujamirez@bancofalabella.com.co](mailto:lujamirez@bancofalabella.com.co).

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**



**Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022**

**Señores**

Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple

Yuli Paola Ruda Mateus

**Dirección:** No Registra

**Ciudad:** Cucuta

**Oficio No:** 644.

**Proceso No:** 54001418900220210042600.

**Documento Demandado(s):** CC-60343743

Respetados señores:

En atención a la orden de embargo contenida en el oficio de la referencia, me permito informarle que el el(la) deudor(a) referido(a) en su oficio, no presenta vínculo comercial o financiero con Banco Falabella S.A., por lo cual no es posible atender la orden de embargo de acuerdo con los términos de su solicitud.

Cualquier información adicional podrá ser solicitada a través del correo electrónico  
lujramirez@bancofalabella.com.co.

Cordialmente,



**Miguel Angel Antolinez M.**  
**Jefe de Operaciones Pasivos**

**RV: Proceso Ejecutivo 54001418900220210040100 Oficio No. 11022022  
TC20220221696331**

Rivera Useche, Edixon <ERIVERA@bancodebogota.com.co>

Lun 21/02/2022 6:55 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Velasquez Cortes, Maria Paula <MVELAS5@bancodebogota.com.co>; Salazar Contreras, John Anderson  
<JSALA13@bancodebogota.com.co>

....

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón Maria Paula Velasquez Cortes [MVELAS5@bancodebogota.com.co](mailto:MVELAS5@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos [emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

.  
Cordialmente,



Edixon Rivera Useche  
Contabilidad Embargos - 0940  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas  
Carrera 7 N° 32 - 47 Edificio Serviparamo Piso 2  
Bogotá · Colombia  
3320032  
[erivera@bancodebogota.com.co](mailto:erivera@bancodebogota.com.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 21-02-2022

GCOE-EMB-20220221696331

Señor(a)

Secretaria

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenida Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

**Oficio No. 11022022 Radicado:54001418900220210040100**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

| tipo identificacion | nro identificacion |
|---------------------|--------------------|
| C                   | 1093739226         |

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Mar 22/02/2022 1:31 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

## JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

BANCO DAVIVIENDA S.A.

## Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADDRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]





IQ051008088189

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE**

Av Gran Colombia No 3e 32 Edificio Leidy Oficina 306  
Cucuta (Norte de santander)

Oficio: 16022022

**Asunto:** 54001418900220210040100

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

| TIPO DE IDENTIFICACION | CEDULA/NIT |
|------------------------|------------|
| Cédula de ciudadanía   | 1093739226 |

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Edgardo R. /8036  
TBL - 201601037935406 - IQ051008088189

## RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mar 22/02/2022 5:48 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

### Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022

DNO-2022-02-6973

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00401-00**

**REF: OFICIO N° OFICIO DE 11/02/2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que VERONICA RIVERA FUENTES, con identificación No 1093739226 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022

DNO-2022-02-6974

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-41-89-002-2022-00032-00**

**REF: OFICIO N° OFICIO DE 11/02/2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que YELLOW SOLUCIONES INTEGRALES PARA SU VEHICULO SAS, con identificación No 901136968 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022

DNO-2022-02-6975

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-41-89-002-2022-00021-00**

**REF: OFICIO N° OFICIO DE 11/02/2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JUAN CARLOS PINZON RODRIGUEZ, con identificación No 88131753 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022

DNO-2022-02-6970

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-41-89-001-2019-00953-00**

**REF: OFICIO N° OFICIO DE 11/02/2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que DARWIN EMILIO RINCON OJEDA, con identificación No 88244395 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022

DNO-2022-02-6971

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54-001-41-89-001-2019-00953-00**

**REF: OFICIO N° OFICIO DE 11/02/2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que HERNANDO VELASCO ARIAS, con identificación No 88267985 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

Bogotá, D.C., 17 de febrero de 2022

DNO-2022-02-6972

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00426-00**

**REF: OFICIO N° OFICIO DE 11/02/2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que CARMEN YANETH LEAL ALARCON, con identificación No 60343743 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ



**RESPUESTA No. OFICIO ONDRIVE 619**

Embargos <embargos@bmm.com.co>

Mié 23/02/2022 8:57 AM

Para: j02pqccmcuc@cendoj.ramajucial.gov.co <j02pqccmcuc@cendoj.ramajucial.gov.co>

Señores:

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES  
CUCUTA-SANTANDER**

[j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

El Banco Mundo Mujer S.A, comunica que, una vez realizadas las correspondientes revisiones internas, se constató que los demandados de generales de ley antes citados, no poseen cuenta(s) de ahorro(s) y/o corriente(s), CDTs, o títulos bancarios, con la entidad.

| No. OFICIO     | NRO. DE PROCESO               | DEMANDADO                     | TIPO<br>DOC | No. DOC    |
|----------------|-------------------------------|-------------------------------|-------------|------------|
| ONDRIVE<br>619 | 54001-41-89-002-2021-00401-00 | VERONICA<br>RIVERA<br>FUENTES | CC          | 1093739226 |

De esta manera damos cumplimiento a su solicitud y cualquier información adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178

Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184

Cel.

[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Antes de imprimir, por favor piense si es realmente necesario. Conservemos Nuestro Medio Ambiente

Aviso legal de responsabilidad: El presente comunicado puede contener información confidencial, de propiedad o legalmente protegida. Está destinado sólo para la persona (s) a quien va dirigida, si usted no es el destinatario, no podrá utilizar, leer, retransmitir, distribuir o tomar cualquier acción basada en él y podría ser ilegal. Por favor notifique al remitente que usted lo ha recibido por error y elimine inmediatamente la comunicación completa, incluidos los archivos adjuntos. El Banco Mundo Mujer no cifra y no se puede garantizar la confidencialidad o integridad de los remitentes exteriores de comunicaciones por correo electrónico y, por lo tanto, no podemos ser responsables por cualquier acceso no autorizado, revelación, uso o manipulación que pueda ocurrir durante la transmisión. Si usted no es el destinatario indicado, se le notifica que revelar, copiar, distribuir o tomar cualquier acción basada en el contenido de esta información está estrictamente prohibida. El Banco Mundo Mujer no se hace responsable por el contenido de este correo electrónico, o por las consecuencias de cualquier acción tomada sobre la base de la información que proporcionan.

Cordialmente,

**EMBARGOS**

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
, Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178  
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184  
Cel.  
[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

Cordialmente,

***EMBARGOS***

Correo Asignado a Operaciones - Operaciones  
Carrera 11 N° 5 -56 Barrio Valencia  
,Colombia

Tel. (57)602-8399900-8339494 Ext.1178  
Fax. (57) 602 - 8 399900 Ext. 1184  
Cel.  
[embargos@bmm.com.co](mailto:embargos@bmm.com.co)

**Con Mundo Mujer Siempre**

**RESPUESTA PROCESO 54001-41-89-002-2021-00401-00**

adriana.marquez@bancamia.com.co <adriana.marquez@bancamia.com.co>

en nombre de

EMBARGOS BANCAMIA <embargos@bancamia.com.co>

Mié 23/02/2022 10:38 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial  
saludo,

A  
continuación,  
adjunto carta  
de respuesta  
del proceso  
mencionado  
en el mismo.

Por favor dar  
acuso de  
recibido.

Quedamos  
atentos a  
cualquier  
comentario  
**Cordialmente,**

**ÁREA DE EMBARGOS** / Dir. de Operaciones de Red y Canales.

Teléfono: [\(571\) 3139300](tel:5713139300) -Ext 684, 649 / Cra. 9 # 66 - 25 Piso 4, Bogotá D.C.

Código Postal:110231 [embargos@bancamia.com.co](mailto:embargos@bancamia.com.co) / [www.bancamia.com.co](http://www.bancamia.com.co)

*Hacemos parte del Grupo Fundación Microfinanzas BBVA*

[www.mfbbva.org](http://www.mfbbva.org) / [www.progresomicrofinanzas.org](http://www.progresomicrofinanzas.org) (boletín de actualidad jurídica)

*Antes de imprimir pensemos en el medio ambiente. En Bancamía estamos comprometidos con la Ecoeficiencia.*

*AVISO: La información contenida en este mensaje y en los archivos adjuntos es confidencial y está dirigida exclusivamente a su destinatario, por lo tanto, su uso está prohibido a cualquier persona diferente. Si usted ha recibido este mensaje por error, favor notifíquenoslo y elimínelo. Si usted no es el destinatario no debe usar revelar, distribuir, imprimir o copiar ninguna de las partes de este mensaje. La información contenida en este correo no relacionada con el negocio oficial del remitente debe entenderse como personal y de ninguna manera es avalada por BANCAMIA*

Bogotá D.C 23 de febrero de 2022

Señores

**Juzgado 02 De Pequeñas Causas Y Competencia Multiple De Cucuta**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

Ref.: Respuesta medidas cautelares

Radicado No. **54001-41-89-002-2021-00401-00**

Identificación Demandado: **1093739226**

Respetados señores:

De acuerdo con el proceso de la referencia, al momento de emitir la presente respuesta informamos que las personas relacionadas en el mismo NO tienen productos con Bancamía S.A. según lo reflejado por nuestro sistema, por lo tanto, no es posible ejecutar la medida de embargo/desembargo por ustedes ordenada.

De igual manera, por motivo de la emergencia social, económica y ecológica derivada del COVID-19, no nos fue posible enviar la respuesta en forma física y dentro los tiempos previstos en la norma, por lo que la enviamos por este medio, considerando que el Consejo Superior de la Judicatura informó los correos electrónicos a través de los cuales seguirán atendiendo los despachos judiciales, de acuerdo con lo previsto en el artículo 11 del Decreto 806 de 2020.

Cordial saludo,



**Adriana Cecilia Castro Bueno**

Directora de Operaciones de Red y Canales

embargos@bancamia.com.co

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00312934 ID 189524

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Jue 24/02/2022 1:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 202100040100, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00312934 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO**





Medellín, 24 de febrero de 2022

Código interno Nro RL00312934 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 202100040100  
Rad: 54001418900220210040100  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N° 2.021E+11  
Demandante GASES ORIENTE SA ESP  
Valor del Embargo \$ 3,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO                             | PRODUCTO AFECTADO<br>TERMINADO EN | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| VERONICA RIVERA<br>FUENTES 1093739226 | Cuenta Ahorros - -<br><br>2316    | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
|                                       |                                   |                                                                                                                                                                                                        |
|                                       |                                   |                                                                                                                                                                                                        |
|                                       |                                   |                                                                                                                                                                                                        |
|                                       |                                   |                                                                                                                                                                                                        |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

## Comunicación Bancoomeva Oficio No 2021-00401-00

Embargos Bancoomeva <embargosbancoomeva@coomeva.com.co>

Jue 3/03/2022 8:21 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (588 KB)

238519 - Bancoomeva.pdf;

Correo electrónico seguro y certificado por Embargos Bancoomeva  
Para ver el contenido del correo [haga clic aquí.](#)

Señores

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Radicación: **54001-41-89-002-2021-00401-00**

Oficio No. **2021-00401-00\_2/11/2022**

Demandante: **GASES DEL ORIENTE SA ESP**

Demandado: **VERONICA RIVERA FUENTES**

Cordial Saludo,

BANCOOMEVA, identificado con NIT 900406150-5, acusa recibo de su comunicación citada en la referencia. En atención al mencionado requerimiento, se adjunta por éste medio un archivo PDF que contiene respuesta íntegra a lo ordenado por su honorable despacho dentro del Oficio.

Esperamos haber atendido satisfactoriamente su solicitud. Le recordamos que cualquier comunicación relativa a órdenes de embargo y/o desembargo, podrá ser remitida a nuestro correo electrónico institucional [embargosbancoomeva@coomeva.com.co](mailto:embargosbancoomeva@coomeva.com.co) y/o enviado físicamente a la dirección Avenida Pasoancho # 57-50, Sótano en la ciudad de Cali

Tener en cuenta que en caso de no recibir el PDF que contiene la respuesta, por favor ingresar al vínculo superior enviado en este correo **“haga clic aquí”**, desde el cual podrá descargar el PDF (acceder a través de Google Chrome). Una vez ingrese al vínculo, se debe hacer clic como lo indica la siguiente imagen:

Cordialmente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**  
**Área Operaciones Captaciones**



Email Certicado.

Entidad Certificadora Abierta: Andes SCD

Confirmar

Santiago de Cali 01 de Marzo de 2022

**Señor(es)****JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA****j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co****Cúcuta-Norte de Santander**

Demandante /Ejecutante : GASES DEL ORIENTE SA ESP

Demandado /Ejecutado : VERONICA RIVERA FUENTES

Radicación : 54001-41-89-002-2021-00401-00

Respetado Señor(a)

Me refiero a su Oficio de Embargo No.2021-00401-00 del 02 de Noviembre de 2022, radicado en nuestras dependencias el día 15 de Febrero de 2022, librado dentro del proceso de la referencia y por medio del cual nos ordena embargar los productos financieros de VERONICA RIVERA FUENTES con identificación No 1093739226.

Al revisar nuestros registros observamos que el demandado **No Tiene Vínculo con el Banco o No Posee Productos susceptibles de Embargo**, por lo cual no es posible atender su orden de embargo.

Esperamos en estos términos, haber atendido satisfactoriamente su requerimiento.

Atentamente,

**MARLY JOHANA ANDRADE**

---

**Área de Operaciones Captaciones**  
**Bancoomeva S.A.**

Pagina 1 de 1

## **Notificación Embargos Banco Popular**

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mié 11/05/2022 1:05 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**

 Confirmar



IQ002000938080

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Señor(a)

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**

CITADOR

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Av Gran Colombia No 3E 32 Edificio Leidy Oficina 306

Cúcuta- Norte de Santander

**REF.:** INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**DEMANDADO.:**

JULIAN FERNANDO CORTES GARZON Cedula Ciudadania 1 -

**RAD.:** 202100040100

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **11022022**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

Cordialmente;

**Dirección de Embargos y Requerimientos**

Gcia de Soporte &amp; Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el extremo activo<sup>1</sup> ofíciase a la Policía Nacional a fin de que informe la dirección física y/o electrónica donde pueda ser localizado el aquí demandado. Una vez se tenga dicha información deberá la parte actora proceder según corresponda con la notificación personal de la pasiva.

En conocimiento de la parte demandante, respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>2</sup> y por la Policía Nacional<sup>3</sup> para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 009 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folios 004, 005, 006, 007, 008, 009, 010, 011, 012, 013 y 015 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>3</sup> Folio 016 del cuaderno de medidas cautelares.

## Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-018801 54001418900220210040400

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 17/02/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#)

### Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)  
[Botón descargar desde Play Store](#)

### Contáctanos

[Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

[Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

SV-22-018801

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR**

ID. Demandado: **7571024**

No. Proceso: **54001418900220210040400**

No. Oficio: **OFICIO NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

www.bancodeoccidente.com.co



**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220210040400 Consecutivo JTE1116884**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Jue 17/02/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**



**Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta**

**Secretario(a)**

**Cucuta**

**N. de Santander**

**Febrero 17 de 2022**

**Avenida 4 e no. 3 e 32**

**1**

**OFICIO No: 0000**

**RADICADO N°: 54001418900220210040400**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 7571024**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1098680085**

**CONSECUTIVO: JTE1116884**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001309730200046113

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

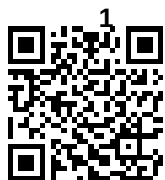
**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32  
FEBRERO 17 DE 2022



## Respuesta oficio notificación de embargos RAD 54001418900220210040400

Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com

<notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>

Vie 18/02/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada.

---

Atentamente,



**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

**Notificaciones Judiciales**

Giros y Finanzas C.F S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali

[www.girosyfinanzas.com](http://www.girosyfinanzas.com)



Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

Señores  
**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Doctora Yuli Paola Ruda  
Cucuta

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA CC 1098680085  
DEMANDADO: JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR CC 7571024  
RADICADO: 54001418900220210040400

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTs llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



**LUZ ADRIANA TORO VALENCIA**  
Analista Jurídica  
**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Proyecto: Jackeline C.  
0100

## Respuesta oficio notificación de embargos RAD 54001418900220210040400

Notificaciones Judiciales - Giros y Finanzas.com

<notificacionesjudiciales@girosyfinanzas.com>

Vie 18/02/2022 3:10 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

Conforme a lo solicitado en el oficio de la referencia, procedemos adjuntar respuesta a su comunicado.

Cualquier inquietud con gusto será suministrada.

---

Atentamente,



**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

**Notificaciones Judiciales**

Giros y Finanzas C.F S.A. Calle 4 # 27 - 52 Cali

[www.girosyfinanzas.com](http://www.girosyfinanzas.com)



Santiago de Cali, 18 de febrero de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS  
Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

Doctora Yuli Paola Ruda  
Cucuta

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR  
DEMANDANTE: JOSE ABEL JAIMES OTALORA CC 1098680085  
DEMANDADO: JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR CC 7571024  
RADICADO: 54001418900220210040400

En atención a su oficio de la referencia ordenando el embargo y retención de los dineros que, a cualquier título por concepto de Cuentas de Ahorros, Cuentas Corrientes, Bonos, CDTS llegaren a encontrarse a nombre de los demandados relacionado a través de su oficio de la referencia, damos respuesta en los siguientes términos:

Después de haber consultado la base de datos de nuestra compañía, se verificó que actualmente NO existen sumas de dineros depositadas, ni bienes de ninguna clase objeto de ser embargados y ser puestos a órdenes de ese Despacho.

Cualquier inquietud con gusto la aclararemos.

Cordialmente,



**LUZ ADRIANA TORO VALENCIA**  
Analista Jurídica  
**GIROS Y FINANZAS COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO S.A.**

Proyecto: Jackeline C.  
0100



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintidós (2022)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Procede la suscrita secretaria, a efectuar la entrada del presente asunto al despacho de la señora Juez, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria



Envio Cartas Embargos 2022-02-19 - REF: AX :: 20221121621186 ::

BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>

Lun 21/02/2022 12:29 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. FEBRERO 21 de 2022

Señores

## 002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892202190415

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

## Banco Caja Social

Bogota D.C., 19 de Febrero de 2022  
EMB\7089\0002356521

Señores:

**002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE**

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
Cucuta Norte De Santander 0



R70892202190415

**Asunto:**

Oficio No. de fecha 20220211 RAD. 54001418900220210040400 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE JOSE ABEL JAIMES OTALORA VS JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis                |
|----------------|---------------------|--------------|-----------------------------------|
| CC 7.571.024   |                     |              | Sin Vinculacion Comercial Vigente |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR**

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos



**RV: Proceso Ejecutivo 54001418900220210040400 Oficio No. 11022022  
TC20220222697177**

Rivera Useche, Edixon <ERIVERA@bancodebogota.com.co>

Mar 22/02/2022 5:21 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Lopez Vaca, Hector Orlando <HLOPEZ2@bancodebogota.com.co>; Salazar Contreras, John Anderson  
<JSALA13@bancodebogota.com.co>

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Lopez Vaca, Hector Orlando HLOPEZ2@bancodebogota.com.co](mailto:Lopez Vaca, Hector Orlando HLOPEZ2@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos

[emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial saludo



Edixon Rivera Useche  
Contabilidad Embargos - 0940  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas  
Carrera 7 N° 32 - 47 Edificio Serviparamo Piso 2  
Bogotá · Colombia  
3320032  
[erivera@bancodebogota.com.co](mailto:erivera@bancodebogota.com.co)

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 22-02-2022

GCOE-EMB-20220222697177

Señor(a)

Citador

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

Avenida Gran Colombia N. 3E-32, Edificio Leydi Of. 306

Cucuta

**Oficio No. 11022022 Radicado:54001418900220210040400**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

| tipo identificacion | nro identificacion |
|---------------------|--------------------|
| C                   | 7571024            |

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

## RESPUESTA A EMBARGOS

embargosBPichincha <embargosBPichincha@pichincha.com.co>

Mié 23/02/2022 3:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (137 KB)

OFICIO OFICIO DE 11-02-2022.zip;

Buen día

De acuerdo al decreto 806 de 2020, damos respuesta a los siguientes oficios y procesos.

Anexamos la respectiva comunicación.

Cordialmente,

### Gestión Embargos

Vicepresidencia de Operaciones

Tel: (57 1) 6501050

Av. las Américas No.42-81 Bogotá, Colombia.



NOTA CONFIDENCIAL: Este mensaje y sus adjuntos emitidos por el Banco Pichincha S.A. se dirigen exclusivamente a su destinatario y constituyen información privilegiada y confidencial, de manera que es de uso exclusivo de la persona o entidad a la cual está dirigido. Si usted no es el destinatario indicado, queda notificado de que la lectura, retención, utilización, divulgación, distribución y/o copia de este mensaje y sus adjuntos es prohibida y será sancionada de conformidad con la legislación vigente. Si ha recibido este mensaje por error, le solicitamos por favor que nos lo comunique inmediatamente por esta misma vía y proceda a su destrucción.

CONFIDENTIAL NOTE: This message and any attachments issued by Banco Pichincha S.A. in this transmission is privileged and confidential information intended only for the use of the individual or entity to whom it is addressed. If you are not the intended recipient, you are hereby notified that any reading, retention, dissemination, distribution or copying of this communication is strictly prohibited and sanctioned by law. If you have received this transmission in error, do not read it. Please immediately reply to the sender that you have received this communication in error and then delete it.

Bogotá, D.C., 18 de febrero de 2022

DNO-2022-02-7705

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
YULI RUDA**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**RADICADO N° 54001-41-89-002-2021-00404-00**

**REF: OFICIO N° OFICIO DE 11/02/2022**

Respetados señores:

Atendiendo su comunicación de la referencia, nos permitimos informarle que después de revisar los sistemas del Banco, pudimos determinar que JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR, con identificación No 7571024 no aparece en nuestra base de datos como vinculado(a) a nosotros, por tal motivo no se ejecuta medida de embargo recibida.

Sin otro particular.



**HERNAN ENRIQUE RODRIGUEZ PUENTES**  
Director Nacional Operaciones

Elaborado por: LUZ GONZALEZ

## RESPUESTAS COMUNICADOS DE EMBARGO / DESEMBARGO

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Jue 24/02/2022 12:04 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (87 KB)

IQ051008087732.pdf;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Respetados señores:

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Reciban un cordial saludo de Davivienda. Remitimos por este medio el comunicado adjunto, en atención a lo establecido en los artículos 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio 2020 y los Acuerdos PCSJA20- 11567 y PCSJA20-11629 del 11 de septiembre 2020, expedidos por el Gobierno Nacional y el Consejo Superior de la Judicatura, y atendiendo las condiciones impuestas por la emergencia generada por el covid-19.

Estamos dispuestos a resolver cualquier inquietud adicional a través de correo electrónico [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Atentamente,

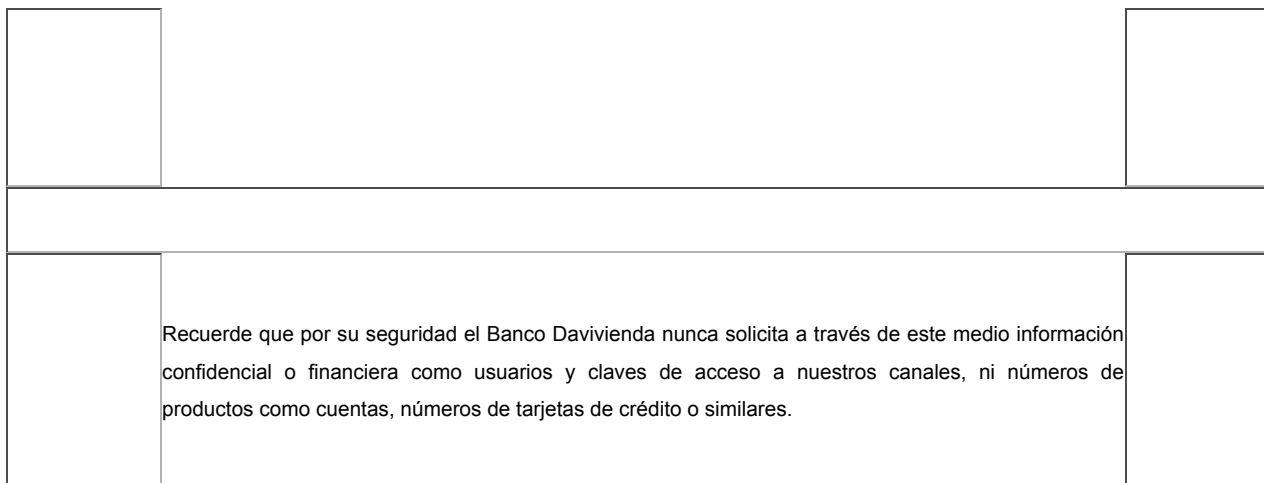
**BANCO DAVIVIENDA S.A.**

Coordinación de Embargos

Dirección de Operaciones Bancarias

Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.





Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.

Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Davivienda\_Informacion\_Cliente\_embargos - [ADRESS], 4322510  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]



IQ051008087732

Bogotá D.C., 22 de Febrero de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Manzana G 6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya 1a Etapa

Cucuta (Norte de santander)

Oficio: 622

**Asunto:** 54001418900220210040400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio mencionado, nos permitimos informarle que verificados nuestros registros de cuentas de ahorro, corriente y CDT, hemos encontrado lo siguiente:

La(s) persona(s) relacionada(s) a continuación presenta(n) vínculos con nuestra Entidad:

| NOMBRE                        | NIT     |
|-------------------------------|---------|
| JHON GILBERTO BUSTILLO AMADOR | 7571024 |

Por lo anterior la medida de embargo ha sido registrada respetando los límites de inembargabilidad establecidos..

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

Fafonsecam./8036

TBL – 201601037935474 – IQ051008087732

**AE-06311-22 NC Respuesta al Oficio 404000 DEL 110222 16020689****Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Jue 24/02/2022 7:09 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor renviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADDRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, Miercoles, 16 de febrero de 2022

AE-06311-22 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

YESENIA VASQUEZ

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 404000 DEL 110222 16020689

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 54001418900220210040400

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos

**OFICIO No. 0 / PROCESO/RAD/RES No. 20210040400 / \_AOCE- 2022-3013263 HC**

Areaoperativaembargos <Areaoperativaembargos@bancoagrario.gov.co>

Lun 28/02/2022 11:35 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

“En respuesta al oficio en asunto, de manera atenta informamos que, estamos remitiendo comunicación de respuesta por vía correo electrónico en virtud del Decreto 806 de junio 4 de 2020”

Recordamos que este correo es utilizado exclusivamente para el ENVÍO de la información. Por favor no responderlo.

De manera atenta, nos permitimos informar que el canal habilitado por el Banco Agrario para la recepción de oficios de embargo y desembargo por cuenta de la contingencia actual es a través del correo electrónico [centraldeembargos@bancoagrario.gov.co](mailto:centraldeembargos@bancoagrario.gov.co); canal en el cual se recibirán oficios en formato PDF con el respectivo código de verificación de la firma digital o electrónica o resolución de adopción de firma digital o electrónica; los cuales deberán provenir directamente del correo oficial (institucional) del juzgado o entidad.

Lo anterior, con el propósito de aplicar a conformidad las ordenes de embargos y desembargos emitidas, en cumplimiento de lo indicado en el Decreto 806 de 2020. y por seguridad de la información.

Cordialmente,

Área Operativa de Clientes y Embargos  
BANCO AGRARIO DE COLOMBIA”.

**Vicepresidencia de Operaciones**  
**Gerencia Operativa de Convenios**  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Bogotá D.C., 18 de Febrero de 2022

**\_AOCE-2022-3013263.**  
FAVOR CITAR ESTA REFERENCIA  
PARA CUALQUIER ACLARACIÓN

Señores

Entes Coactivos / DIAN / Entes Judiciales (Juzgados – Rama Judicial)  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

**ASUNTO: Devolución Oficio de Embargo / Desembargo**  
**Por inexistencia de Vínculos con esta Entidad**

**REFERENCIA: OFICIO 0 N° RAD O PROCESO 20210040400**

Respetados señores:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Cordialmente,

**BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.**

Gerencia Operativa de Convenios  
Área Operativa de Clientes y Embargos

Oficio: 2-24165

Anexo: Oficio de la referencia

Elaborado: MARLON ALBARRACIN



**Banco Agrario de Colombia**



**El campo es de todos**

Minagricultura



## Notificación Embargos Banco Popular

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Jue 31/03/2022 1:05 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta <j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**

Confirmar





VICEPRESIDENCIA DE OPERACIONES  
GERENCIA DE SOPORTE & SERVICIO DE PRODUCTOS DEL PASIVO

**IQ002000938940**

Bogotá, Marzo 31 de 2022

**Señores:**

**JUZGADO DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CUCUTA**  
**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**  
**Cucuta-Santander**

**Referencia:** EMBARGO  
2021-00404-00

**Demandante:** JUZGADO DOS DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLES CUCUTA

**Demandado:** JHON GILBERTO BUTILLO AMADOR CC. 7571024

**Oficio No.** 44603

Respetados Señores:

En atención a oficio/radicado de la referencia, recibido por nuestra entidad el pasado 24 de Febrero del 2022, atentamente informamos que, El oficio no relaciona cuenta de deposito judicial. Por favor, validar y enviar nuevamente el oficio con la informacion correcta.

Estamos atentos a resolver sus inquietudes, sugerencias o nuevos trámites, en el correo electrónico: embargos@bancopopular.com.co.

Cordialmente,

**Dirección de Embargos y Requerimientos**  
**Gerencia de Soporte y Servicio de Productos del Pasivo**  
**Banco Popular**

**POLICIA NACIONAL**

ES UN HONOR SER POLICIA

**Atentamente,**



Capitán  
**ÓMAR MEDINA FRANCO**  
Jefe Grupo Embargos  
Tel: 5159000 Ext. 9512  
[ditah.gruem-jefat@policia.gov.co](mailto:ditah.gruem-jefat@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)

MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
**POLICÍA NACIONAL**  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO

La información contenida en este mensaje, incluidos los archivos adjuntos al mismo, son para el uso exclusivo del destinatario y puede contener información que no es de carácter público, en caso de haber recibido este mensaje por error, comuníquese de forma inmediata con el emisor y proceda a su eliminación, recuerde que cualquier uso, difusión, distribución, copiado o divulgación de esta comunicación está estrictamente prohibido.



MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ANOPA-GRUEM-29.25

Bogotá D.C.

27 ABR 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cúcuta-Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a correo S/N del 16/02/2022.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD No. 2021-00404-00

DEMANDANTE JOSE ABEL JAIMES OTALORA

C.C. 1.098.680.085

DEMANDADO JHON GILBERTO BUSTILLO AMADOR

C.C. 7.571.024

En atención al correo del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL bajo el No. GE-2022-014066-DIPON del 08/03/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual anexa auto S/N del 11/02/2022, mediante el cual su Despacho decreta:

*"...el **EMBARGO** y **RETENCIÓN** de las sumas de dinero que posea Jhon Gilberto Butillo Amador identificado con la cedula de ciudadanía..."*

Al respecto le informo a su señoría qué, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **JHON GILBERTO BUSTILLO AMADOR** identificado con cédula de ciudadanía No. **7.571.024** figura **Retirado** del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución **No. 04499 del 23-12-2021 y fecha de notificación 27-12-2021**, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente,

Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**  
Analista de Nómina

Elaborado por: IT. Edwin Francisco Torres Alonso  
Fecha de elaboración: 11/04/2022  
Ubicación Procedimiento Embargos\Documentos 2022/

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9512  
Ditah.gruem-em5@policia.gov.co  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1.7 NE SA-CER/270952 CO - SC 6545 - 1.7 NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

1DS - OF - 0001  
VER: 4

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

Fiel copia del original leonardo.diazr

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

En conocimiento de la parte actora la respuesta remitida por la Policía Nacional, a través de la cual informó que el demandado se encuentra retirado de la institución e indicó como su dirección física la *Calle 10 # 11-22 Barrio El Llano de Cúcuta*, y **requiérasele** para que intente la comunicación de la pasiva a dicha ubicación o en su defecto allegue al expediente la constancia de entrega y/o acuse de recibido de las diligencias de notificación desplegadas de manera electrónica, pues de las documentales aportadas no se logró acreditar la confirmación de su recibido, conforme lo dispone el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actuaciones de enteramiento se ordenaron en vigencia del mencionado estatuto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Yuli Paola Ruda Mateus', written over the printed name.

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ





MINISTERIO DE DEFENSA NACIONAL  
POLICÍA NACIONAL  
DIRECCIÓN DE TALENTO HUMANO  
ÁREA NÓMINA PERSONAL ACTIVO

No. GS-2022-

/ANOPA-GRUEM-29.25

Bogotá D.C.

30 ABR 2022

Señores

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

[J02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:J02pgccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Cúcuta-Norte de Santander.

Asunto: Respuesta a correo S/N del 16/02/2022.

PROCESO: EJECUTIVO

RAD No. **2021-00407-00**

DEMANDANTE MIGUEL ALEXIS ARIAS PÉREZ

C.C. 1.090.389.615

DEMANDADO JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA

C.C. 1.090.404.056

En atención al correo del asunto, radicado en la Dirección General de la Policía Nacional, mediante aplicativo GEPOL bajo el No. GE-2022-014063-DIPON del 08/03/2022, allegado a esta dependencia por competencia, mediante el cual anexa auto S/N del 11/02/2022, mediante el cual su Despacho decreta:

*“...el embargo y retención de la quinta parte que exceda del salario mínimo mensual legal vigente que perciba el demandado Jerson Yohan Casadiegos...”*

Al respecto le informo a su señoría qué, verificado el Sistema de Información para la Administración del Talento Humano (SIATH), se constató que el señor **JERSON YOHAN CASADIEGOS PITA** identificado con cédula de ciudadanía No. **1.090.404.056** figura Retirado del servicio activo de la Policía Nacional, mediante Resolución **No. 04038 del 06-12-2021 y fecha de notificación 16-12-2021**, motivo por el cual no es posible acatar favorablemente su requerimiento toda vez que esta dependencia procede únicamente con órdenes judiciales en contra del personal en servicio activo.

Atentamente,

Intendente **ROGER AUGUSTO ACOSTA MAYORGA**  
Analista de Nómina

Elaborado por: IT. Edwin Francisco Torres Alonso  
Fecha de elaboración: 09/04/2022  
Ubicación Procedimiento Embargos\Documentos 2022

Carrera 59 26-21 CAN, Bogotá  
Teléfonos 515 9512  
[Ditah.gruem-em5@policia.gov.co](mailto:Ditah.gruem-em5@policia.gov.co)  
[www.policia.gov.co](http://www.policia.gov.co)



SC 6545 - 1-7-NE SA CER276962 CO - SC 6545-1-7-NE

INFORMACIÓN PÚBLICA

Página 1 de 1

Aprobación: 30-08-2021

1DS - OF - 0001  
VER: 4

Fiel copia del original carlos.molinae



**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA**

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Revisado el plenario, se aprecia que la parte demandada constituyó apoderada judicial a través de la cual se dio por notificada de la demanda, presentó contestación dentro del término dispuesto por la ley y propuso medios exceptivos. De estos últimos, se le corre traslado al demandante por el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación en estados de la presente providencia, a fin de que realice las manifestaciones que considere pertinentes y aporte o pida las pruebas que pretenda hacer valer, conforme lo dispuesto en el artículo 443 del Código General del Proceso.

Se le reconoce personería jurídica para actuar al abogado Oscar Contreras Acevedo, conforme a los términos del poder conferido y de acuerdo con los contenidos del artículo 75 del C.G.P.

De otro, póngase en conocimiento a la parte demandante de las respuestas allegadas por el Instituto de Tránsito y Transporte de Los Patios<sup>1</sup> y por la Alcaldía del Municipio de Cúcuta<sup>2</sup> para los fines que estime pertinentes.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 007 del expediente digital.

<sup>2</sup> Folio 009 del expediente digital.

**Re: NOTIFICACIÓN AUTO 11-02-2022 RAD. 2021-00413 - MEDIDA CAUTELAR VEHICULO-**

Jurídica Consorcio STMC <area juridica@consorciotransitocucuta.com.co>

Miércoles 16/02/2022 9:42 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Señores**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CÚCUTA**

**Rad. 2021-000413-00**

**DDO. LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA**

**COPIA**

**INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS**

De manera atenta por medio del presente el **CONSORCIO SERVICIOS DE TRÁNSITO Y MOVILIDAD DE CÚCUTA**, procede a pronunciarse sobre lo peticionado en el oficio recibido en esta dependencia, mediante el cual solicita registrar la medida cautelar **EMBARGO** al vehículo de placa **TJO 403**.

En razón a lo anterior, se le informa que **NO** es dable acceder a su solicitud toda vez que sobre el vehículo de placa **TJO 403** ya reposa un embargo del **INSTITUTO DE TRANSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE LOS PATIOS** dentro del proceso de cobro coactivo con auto de mandamiento de pago número **75678 de fecha 28/10/2020**.

Lo anterior conforme al art 465 - 468 del CGP el cual reza así:

«. Cuando en un proceso ejecutivo laboral, de jurisdicción coactiva o de alimentos se decreta el embargo de bienes embargados en uno civil, la medida se comunicará inmediatamente al juez civil, sin necesidad de auto que lo ordene, por oficio en el que se indicarán el nombre de las partes y los bienes de que se trate»

*“Concurrencia de embargos. El embargo decretado con base en título hipotecario o prendario sujeto a registro, se inscribirá, aunque se halle vigente otro practicado sobre el mismo bien en proceso ejecutivo seguido para el cobro de un crédito sin garantía real. Recibida la comunicación del nuevo embargo, simultáneamente con su inscripción el registrador deberá cancelar el anterior, dando inmediatamente informe escrito de ello al juez que lo decretó, quien, en caso de haberse practicado el secuestro, remitirá copia de la diligencia al juez que adelanta el proceso con base en garantía real para que tenga efectos en este y le oficie al secuestro dándole cuenta de ello”*

*En todo caso, el remanente se considerará embargado a favor del proceso en el que se canceló el embargo o el secuestro a que se refieren los dos incisos anteriores*

Lo anterior se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título

del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

El mar, 15 feb 2022 a la(s) 14:39, Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta ([j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co)) escribió:

Señor

**DIRECTOR TRANSITO Y TRANSPORTE CUCUTA**

[areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co](mailto:areajuridica@consorciotransitocucuta.com.co)

Por medio del presente, me permito remitir proveído de 11 de febrero de 2022 a fin de que se sirvan dar trámite al mismo en lo que atañe a su competencia y el que se dispuso:

*"...PRIMERO: DECRETAR el embargo del vehículo: Marca: Kia, Modelo: 2014, Color: Amarillo, Número Motor: G4LADP132848, Clase: Automóvil, Número Chasis: KNABE512AET714308, Tipo: Hatch Back, Placas: TJO403, Servicio: Público, Línea: Picanto EKotaxi+, Matriculado: Cúcuta, Afiliado a: Palace, denunciado como de propiedad del demandado Luis Antonio Benavides Figueroa, identificado con C.C. No. 15249874. Líbrese oficio al director de Tránsito y Transportes del Municipio de Cúcuta N.S. Una vez obre el certificado de información de un vehículo automotor con la inscripción de la medida cautelar anotada con anterioridad, se resolverá sobre su secuestro..."*

**Nota. Se recuerda que, según lo normado en el artículo 11 del Decreto Legislativo N°806 del 4 de junio de 2020, las comunicaciones y demás remitidas por los secretarios de los Juzgados se presumen auténticas con sólo su envío desde el correo institucional, sin que pueda desconocerse aquello.**

Anexo. Auto interlocutorio.

Se solicita el acuse recibo que trata el artículo 20 de la ley 527 de 1999, reconocimiento jurídico de los mensajes de datos en forma electrónica a través de redes telemáticas.

**Téngase en cuenta que el presente auto cumple las formalidades de comunicaciones previstas en el artículo 111 del C.G.P.**

Cordialmente,

**MABEL CECILIA CONTRERAS GAMBOA**

**Citador**

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE - SAN JOSE DE CUCUTA NORTE DE SANTANDER**

**CONFORME LO DISPUESTO EN EL ACUERDO CSJNS2021- 203 DEL 1 DE SEPTIEMBRE DEL 2021 PROFERIDO POR EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DE NORTE DE SANTANDER, SE ADVIERTE QUE,**

**SE RECEPCIONARAN MEMORIALES Y/O SOLICITUDES DE LUNES A VIERNES DE 7:30 A.M. A 3:30 P.M. JORNADA CONTINUA.**

**LAS MISIVAS ALLEGADAS EN HORARIO DIFERENTE AL SEÑALADO, SE ENTENDERÁN RECIBIDAS AL DÍA HÁBIL SIGUIENTE.  
RECUERDE QUE EL LINK PARA ACCEDER AL MICROSITIO WEB DEL JUZGADO CORRESPONDE A:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-2-de-pequenas-causas-y-competencia-multiple-de-cucuta>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
DE CUCUTA  
CALLE 15 A # 12 – 15  
CIUDADELA LA LIBERTAD**

AVISO DE CONFIDENCIALIDAD: Este correo electrónico contiene información de la Rama Judicial de Colombia. Si no es el destinatario de este correo y lo recibió por error comuníquelo de inmediato, respondiendo al remitente y eliminando cualquier copia que pueda tener del mismo. Si no es el destinatario, no podrá usar su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si es el destinatario, le corresponde mantener reserva en general sobre la información de este mensaje, sus documentos y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita. Antes de imprimir este correo, considere si es realmente necesario hacerlo, recuerde que puede guardarlo como un archivo digital.

--

**Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta, ha emitido una comunicación para usted**

SGD Orfeo Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta <alcaldia@cucuta.gov.co>

Vie 18/02/2022 2:01 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

logo

## Correspondencia en orfeo

Apreciado(a) Usuario: Se ha emitido una respuesta por parte de la **Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta** a su solicitud, adjunto encontrar el archivo en formato PDF. Para verlo haga clic en el archivo.

Gracias por permitir el envío de notificaciones de manera electrónica

**Por favor, NO responda a este mensaje, es un envío automático**

Cordialmente,

Sistema de Gestion Documental Orfeo

**Derechos de Autor © 2022**

Alcaldía Municipal de San José de Cúcuta



**ALCALDÍA  
DE SAN JOSÉ DE  
CÚCUTA**



**Al contestar por favor cite estos datos:**

**2022121000025631**

**18 de Febrero de 2022**

Señor (a)

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

CALLE 15 A 12 – 15 CIUDADELA LA LIBERTAD

Cúcuta - Norte de santander

**Asunto:** Respuesta al radicado no. 2022102000006742 de Orfeo con fecha de \*F\_RAD\_E\* , NOTIFICACIÓN DE SOLICITUD ORDEN APREHENSIÓN GARANTÍA MOBILIARIA, RAD. 2021-000413-00 -DEMANDANTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION

Respetados señores:

Conocidas las pretensiones invocadas en su oficio petitorio, me permito comunicarle que se procedió a correr traslado de su oficio a la Consorcio Servicios de Tránsito y Movilidad de Cúcuta, toda vez que la Secretaria de Tránsito y Transporte Cúcuta, no es competente. Lo anterior se sustenta en la Ley 1755 de 2015 artículo 21 (funcionarios sin competencia). Con la anterior información damos por satisfecha de manera integral a su solicitud y le reiteramos nuestra disposición de servirle.

En consecuencia, se responde dentro del término enmarcado en la Ley 1755 del 01 de julio del 2015, por medio del cual se regula el derecho fundamental de petición y se sustituye un título del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo.

Cordialmente,

**\*FIRMA\_QR\***

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE CUCUTA

☎ 5 78 49 49

📍 Calle 11 No. 5-49 Palacio Municipal

🌐 [www.cucuta-nortedesantander.gov.co](http://www.cucuta-nortedesantander.gov.co)

## CONTESTACION DEMANDA

Oscar Contreras A <conaos1968@hotmail.com>

Jue 28/04/2022 3:03 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE.  
CUCUTA – NORTE DE SANTANDER**

REF: EJECUTIVO  
DTE: COOPERATIVA DE PROCURACIONES Y AYUDAS EN LIQUIDACION  
(COPRO).  
DDO: LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA  
RADICADO: 54-001-41-89-002-2021-00413-00 N.I. 2021-413

## A LOS HECHOS

EL TERCERO: Es cierto.

EL SEXTO: Es cierto. Sin embargo, se debe aclarar que si bien es cierto que por error mi poderdante no informo ni solicito autorización para la cesión del crédito, también es cierto que quien incurrió en la mora fue la persona quien al momento se encuentra con la tenencia del vehículo.

## EXCEPCIONES



**PAGO PARCIAL.**

Fundamento esta excepción, en que mi representado ha hecho abonos a la obligación por un valor total hasta la fecha de VEINTI SIETE MILLONES SIETE CUATROCIENTOS SIETE MIL VEINTI UN PESOS M/L (\$27.407.021,=) los cuales no se ven reflejados en las sumas que pretende la parte actora y que se encuentran a folio 6 de la Demanda.

Como prueba de lo anterior, consigna las sumas y fechas en que se realizaron los pagos:

| FECHA      | VALOR        |
|------------|--------------|
| 2018-01-22 | \$1.093.249  |
| 2018-02-22 | \$1.093.249  |
| 2018-03-23 | \$1.093.249  |
| 2018-05-22 | \$1.093.249  |
| 2018-06-21 | \$1.093.249  |
| 2018-07-23 | \$2.505.931  |
| 2018-08-21 | \$1.093.249  |
| 2018-09-21 | \$1.093.249  |
| 2018-10-22 | \$1.093.249  |
| 2018-11-22 | \$1.093.249  |
| 2018-12-26 | \$1.093.249  |
| 2019-01-23 | \$1.093.249  |
| 2019-03-21 | \$ 2.292.133 |
| 2019-04-23 | \$1.903.249  |
| 2019-06-21 | \$1.223.000  |
| 2019-07-23 | \$1.210.000  |
| 2019-08-21 | \$ 1.170.000 |
| 2019-09-24 | \$1.215.000  |
| 2019-10-21 | \$1.168.000  |
| 2019-11-22 | \$1.100.000  |
| 2019-12-27 | \$1.100.000  |
| 2020-01-22 | \$1.336.000  |
| 2020-02-21 | \$1.167.000  |

**SOLICITUD ESPECIAL**

Mi representado solicita se vincule al proceso al señor **RUBEN DARIO ACVEDO** identificado con Cedula de Ciudadanía No. 13.474.795 de Cúcuta a quien mi prohijado le realizo entrega del vehículo Color Amarillo, Clase Automóvil, Tipo Hack Back, Servicio Público, Modelo 2014, Numero Motor G4LADP132848, Numero Chasis KNAB512AET714308, Placa TJO 403, Línea Picanto, Matriculado en Cúcuta, Afiliado a Palace, mediante CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA para que sea citado a audiencia con el fin de llegar a un acuerdo sobre la cancelación de las cuotas en mora o la posible entrega del vehículo taxi como DACION EN PAGO, para saldar dicha obligación.

**PRUEBAS**

Solicito al Despacho tener como pruebas las sumas de dinero relacionados en la excepción PAGO PARCIAL de esta contestación, los cuales se encuentran a folio 6 de la Demanda.  
Copia del CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA fechado 12 de diciembre de 2017 mediante el cual mi representado realizo entrega del vehículo taxi al señor **RUBEN DARIO ACVEDO**.

## **ANEXOS**

Poder para actuar.

Copia de CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA

## **NOTIFICACIONES**

El suscrito recibe notificaciones personales en la Calle 18 A No. 13 – 64 Barrio La Libertad.

Email: [conaos1968@hotmail.com](mailto:conaos1968@hotmail.com) – Móvil 3158817614

Demandante y demandado en las direcciones aportadas en la demanda.

El señor RUBEN DARI ACEVEDO en la Manzana 39 No. 16 A – 04 Barrio Aniversario I – Cúcuta. Móvil: 3183241896.

Del señor Juez,

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'Oscar Contreras Acevedo', with a stylized flourish at the end.

**OSCAR CONTRERAS ACEVEDO**

**C.C. No. 13.501.421**

**T. P. No. 243.270 C.S.J.**

**DR. OSCAR CONTRERAS ACEVEDO**

**ABOGADO UNIVERSIDAD LIBRE**

**Cel. 3158817614**

**Email. [conaos1968@hotmail.com](mailto:conaos1968@hotmail.com)**

San José de Cúcuta, abril 21 de 2022.

Señor,

**JUZGADOS TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSA Y COMPETENCIA MULTIPLE – CUCUTA -  
NORTE DE SANTANDER**

E. S. D.

REF. **Radicado No.2021 - 413**

ASUNTO: **PODER**

**LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA**, mayor de edad, identificado con la cédula de ciudadanía número 5.249.874 de El Tambo Nariño, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad y residente en la Calle 16 No. 19 – 136 Barrio Ballester, actuando en nombre propio, manifiesto a usted que mediante el presente escrito confiero poder al Doctor **OSCAR CONTRERAS ACEVEDO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 13.501.421 de Cúcuta, Norte de Santander, y portador de la tarjeta profesional de Abogado No. 243.270 del C. S. J. con domicilio en la ciudad de Cúcuta, para que se constituya en mi apoderado judicial y en tal condición presente ante su honorable despacho **CONTESTACION DE DEMANDA**,

EL CORREO ELECTRONICO [conaos1968@hotmail.com](mailto:conaos1968@hotmail.com) corresponde al abogado a quien he conferido este poder y es el que reposa en Registro Único Nacional de abogados.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, transigir, sustituir, conciliar, desistir, reasumir el presente poder, notificarse, solicitar copias, tachar de falso, y todas aquellas funciones conforme a lo establecido en el Artículo 77 del Código General del proceso, con el objeto de realizar todo lo que este conforme a derecho para la debida representación de mis intereses, sin que pueda decirse en momento alguno que actúa sin poder suficiente.

Sírvase reconocerle personería Jurídica al Doctor **OSCAR CONTRERAS ACEVEDO** en los términos de ley, para los efectos del presente poder.

Sin otro particular.

Atentamente,

*LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA*  
**LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA**  
C.C. No. 5.249.874 de El Tambo Nariño



Acepto:

*OSCAR CONTRERAS ACEVEDO*  
**OSCAR CONTRERAS ACEVEDO**  
C.C. N° 13.501 421 de Cúcuta N. de S.  
T.P No. 243.270 C.S.J.

## **CONTRATO DE PROMESA DE COMPRAVENTA DE VEHÍCULO**

### **LUGAR Y FECHA DE CELEBRACIÓN DEL CONTRATO:**

San José de Cúcuta, 12 de Diciembre de 2.017

### **EL PROMITENTE VENDEDOR:**

**LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA**

C.C. 5.249.874 de El Tambo (Nariño)

### **EL PROMITENTE COMPRADOR:**

**RUBÉN DARÍO ACEVEDO**

C.C. 13.474.795 de Cúcuta (Norte de Santander)

Las partes convienen celebrar el presente contrato de promesa de compraventa, que se registrará por las normas legales aplicables a la materia y en especial por las siguientes cláusulas:

**PRIMERA: OBJETO DEL CONTRATO:** EL PROMITENTE VENDEDOR se obliga a vender a EL PROMITENTE COMPRADOR, y éste a su vez se obliga a comprar el derecho de dominio y posesión plena que tiene y ejerce EL PROMITENTE VENDEDOR sobre un VEHÍCULO TAXI COLOMBIANO con las siguientes características:

|                  |                               |
|------------------|-------------------------------|
| Clase:           | <b>AUTOMÓVIL</b>              |
| Marca:           | <b>KIA</b>                    |
| Línea:           | <b>PICANTO EKOTAXI+</b>       |
| Modelo:          | <b>2.014</b>                  |
| Color:           | <b>AMARILLO</b>               |
| Placas:          | <b>TJO403</b>                 |
| Servicio:        | <b>PÚBLICO</b>                |
| Tipo Carrocería: | <b>HATCH BACK</b>             |
| Motor número:    | <b>G4LADP132848</b>           |
| Chasis número:   | <b>KNABE512AET714308</b>      |
| Número Interno:  | <b>080</b>                    |
| Empresa:         | <b>TAXI RADIO PALACE S.A.</b> |

**SEGUNDA: PRECIO:** Como pago del vehículo descrito las partes acuerdan la suma de **CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$48'766.000.00) MONEDA CORRIENTE.**

**TERCERA: FORMA DE PAGO:** EL PROMITENTE COMPRADOR cancela a EL PROMITENTE VENDEDOR el valor a que se refiere la cláusula anterior de la siguiente forma: a) La suma de **DIEZ MILLONES DE PESOS (\$10'000.000.00) MONEDA CORRIENTE** que EL PROMITENTE COMPRADOR entrega en dinero efectivo al momento de la firma de la presente promesa de compraventa, valor que EL PROMITENTE VENDEDOR declara recibidos a entera satisfacción; y, b) el saldo, es decir la suma de **TREINTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS SESENTA Y SEIS MIL PESOS (\$38'766.000.00) MONEDA CORRIENTE**, dinero que está representado por medio de una prenda a favor de la **COOPERATIVA NACIONAL DE RECAUDO**, la cual EL PROMITENTE COMPRADOR se compromete y se hará responsable de cancelar directamente a la entidad.



**CUARTA: TRASPASO:** EL PROMITENTE VENDEDOR y EL PROMITENTE COMPRADOR de común acuerdo estipulan que el traspaso del vehículo en mención ante el Departamento Administrativo de Tránsito y Transporte Municipal de Cúcuta (Norte de Santander), se realizará una vez se haga la verificación del pago total estipulado en el presente contrato de compraventa por parte de EL PROMITENTE COMPRADOR.

**QUINTA: CLÁUSULA PENAL:** Las partes de común acuerdo establecen que quien incumpla cualquiera de las estipulaciones derivadas de este contrato, pagará a la otra como sanción la suma UN MILLÓN DE PESOS (\$1'000.000.00) MONEDA CORRIENTE.

**SEXTA: OBLIGACIÓN DE EL PROMITENTE VENDEDOR:** EL PROMITENTE VENDEDOR hace entrega del vehículo en su estado actual, libre de embargos, multas, impuestos, comparendos de tránsito, pactos de reserva de dominio y cualquiera otra circunstancia que afecte el libre comercio del bien objeto del presente contrato, se obliga al saneamiento en los casos de ley.

**SÉPTIMA: ENTREGA:** EL PROMITENTE VENDEDOR hace entrega material del vehículo en buen estado a EL PROMITENTE COMPRADOR a la firma del presente contrato de compraventa.

**OCTAVA: RESPONSABILIDAD.-** Desde esta misma fecha EL PROMITENTE COMPRADOR se hace responsable de cualquier accidente, daño o perjuicio ocasionado con el vehículo a terceros ya sea por EL PROMITENTE COMPRADOR o por otra persona que en su momento lo esté conduciendo.

Para constancia de lo anterior se firma a los doce (12) días del mes de Diciembre del año dos mil diecisiete (2.017).

**EL PROMITENTE VENDEDOR:**

*Luis Antonio Benavides F.*  
**LUIS ANTONIO BENAVIDES FIGUEROA**

C.C. 5.249.874 de El Tambo

Dirección: Calle 16 # 19-136, B/. Valle Esther, Cúcuta

Teléfono: 322-8605018

**EL PROMITENTE COMPRADOR:**

*Rubén Darío Acevedo*  
**RUBÉN DARÍO ACEVEDO**

C.C. 13.474.795 de Cúcuta

Dirección: Manzana 39 # 16A-04, B/. Aniversario I, Cúcuta

Teléfono: 318-3241896

JF

*[Firma]*

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que a la fecha la parte demandante no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el auto del 16 de diciembre de 2021<sup>1</sup>, **requiérasele** para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación de este proveído, gestione las diligencias de notificación de la pasiva, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 317 del CGP.

De otro, **reitérese** al pagador de la demandada la comunicación del embargo decretado en el asunto, con el fin de que informe sobre su materialización, o en su defecto, las razones por las que no ha dado cumplimiento a lo ordenado; advirtiéndose las sanciones que acarrea el desacato. Adjúntese copia del auto aludido.

En conocimiento del demandante las respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>2</sup>, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 004 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folios 005, 006, 008, 009 y 010 del cuaderno de medidas cautelares.

**Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-001489 54001418900220210041400**

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 13/01/2022 9:45 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#)

---

**Descarga la app**

[Botón descargar desde App Store](#)  
[Botón descargar desde Play Store](#)

**Contáctanos**

[Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

[Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)



Bogotá D.C., 13 de enero de 2022

SV-22-001489

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DE CUCUTA**  
CALLE 15 A # 12 – 15  
CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 12/01/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Término a nivel nacional.

Demandado: **DEYSI AYALA RAMIREZ**  
ID. Demandado: **60350215**  
No. Proceso: **54001418900220210041400**  
No. Oficio: **NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**  
Gestor Embargos-UCC  
Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología  
Bogotá

Elaborado Por: KATHERINE TATIANA ESGUERRA CORTES



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

Embargos Davivienda <embargos@davivienda.com>

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<i02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**BANCO DAVIVIENDA S.A.**  
Coordinación de Embargos  
Dirección de Operaciones Bancarias  
Calle 28 No. 13A-15 Mezzanine, Bogotá D.C.

17/1/22 10:03

Correo: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta - Outlook



Recuerde que por su seguridad el Banco Davivienda nunca solicita a través de este medio información confidencial o financiera como usuarios y claves de acceso a nuestros canales, ni números de productos como cuentas, números de tarjetas de crédito o similares.





IQ051008051276

Bogotá D.C., 14 de Enero de 2022

Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MÚLTIPLE**

Calle 15 A No 12 15 Ciudadela La Libertad  
Cucuta (Norte de santander)  
J02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Oficio: 16122021

**Asunto:** 54001418900220210041400

Respetados Señores:

Reciban un cordial saludo del Banco Davivienda. En respuesta al oficio en mención, nos permitimos informarle que no ha sido posible proceder con la aplicación de la medida cautelar dictada dentro del proceso del asunto para los siguientes demandados debido a que no presentan vínculos comerciales con nuestra entidad:

| TIPO DE IDENTIFICACION | CEDULA/NIT |
|------------------------|------------|
| Cédula de ciudadanía   | 60350215   |

De acuerdo con lo anterior no es posible dar aplicación a la medida cautelar emitida por ustedes

Esperamos dejar atendida su solicitud y estaremos dispuestos a resolver cualquier otra inquietud a través de nuestro correo electrónico: [notificacionesjudiciales@davivienda.com](mailto:notificacionesjudiciales@davivienda.com)

Cordialmente,

**COORDINACIÓN DE EMBARGOS**

YESENIA L. /8036  
TBL - 201601037934188 - IQ051008051276



**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE  
CÚCUTA - NORTE DE SANTANDER**

San José de Cúcuta, diecisiete (17) de enero de dos mil veintidós (2022)

**CONSTANCIA SECRETARIAL**

Procede la suscrita secretaria, a efectuar la entrada del presente asunto al despacho de la señora Juez, para efectos de resolver lo que en derecho corresponda.

**YESENIA INES YANETT VASQUEZ**  
Secretaria

**AE-000651-22 NC Respuesta al Oficio 41400 DEL 161221 12010339****Buzon Comunicaciones Embargos <comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com>**

Lun 17/01/2022 3:48 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).

Cordial Saludo,

Se adjunta carta de respuesta al oficio en referencia, radicado por ustedes en nuestra Entidad financiera.

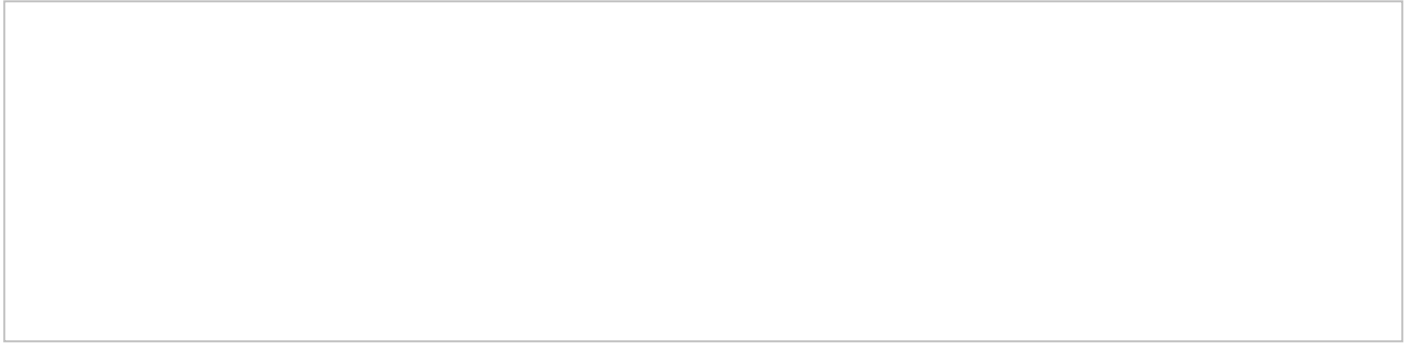
**Recuerde que, para abrir el documento adjunto, utilice el número de identificación con dígito de verificación de Scotiabank Colpatria sin puntos, comas, guiones, caracteres especiales y/o espacios.**

Al recibir esta comunicación agradecemos enviar el acuse a la menor brevedad sobre este mismo correo electrónico (comunicacionembargos@scotiabankcolpatria.com) y conservando el asunto.

Para Scotiabank Colpatria S.A. es fundamental la colaboración con la administración de justicia y el cumplimiento de las órdenes recibidas por parte de las autoridades judiciales y administrativas.

**CONFIDENCIAL.** La información contenida en este e-mail es confidencial y sólo puede ser utilizada por el individuo o la compañía a la cual está dirigido. Si no es usted el destinatario autorizado, cualquier retención, difusión, distribución o copia de este mensaje está prohibida y es sancionada por la ley. Si por error recibe este mensaje, favor reenviar y borrar el mensaje recibido inmediatamente. **CONFIDENTIAL.** The information contained in this message is intended only for the recipient, may be privileged and confidential and protected from disclosure. If the reader of this message is not the intended recipient, or an employee or agent responsible for delivering this message to the intended recipient, please be aware that any dissemination or copying of this communication is strictly prohibited. If you have received this communication by mistake, please immediately notify the sender by replying to the message and deleting it from your computer.

**NOTA:** La presente dirección de correo electrónico es únicamente un buzón de respuesta, por tal motivo no permite la recepción de solicitudes, cualquier inquietud adicional no dude en informarla a través de nuestros canales de servicio, los cuales podrá consultar a través de nuestra página web [www.scotiabankcolpatria.com](http://www.scotiabankcolpatria.com) / Personas - Canales de Atención.



Para anular su suscripción a nuestros correos, haga [clic aquí](#)

---

Este correo electrónico fue enviado a través de Estrateg Masiv email por:  
Banco Colpatria\_Embargos - [ADRESS]  
[[WEBPAGE]][WEBPAGE]

Bogotá D.C, 12 de enero de 2022

AE-000651-22 NC

Señores:

JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS

YESENIA VASQUEZ

CIUDADELA JUAN ATALAYA

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

CUCUTA - N. DE SANTANDER

**Referencia**

**Oficio:** 41400 DEL 161221 12010339

**Demandante:** DEMANDANTE

**Radicado:** 54001418900220210041400

**Demandando:** DEMANDADO **ID No.:** No.

Respetados Señores:

Dando respuesta al oficio citado en la referencia, nos permitimos informar que, una vez efectuada la revisión correspondiente en los archivos y sistemas de nuestro banco, se ha establecido con los datos suministrados, que el (los) número (s) de documento no posee (n) productos de depósito (s) y/o vínculo (s) financiero (s) con nuestra entidad.

Quedamos atentos a sus instrucciones.

  
Firma Autorizada  
Área de Embargos





Medellín, 18 de enero de 2022

Código interno Nro RL00288481 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 632  
Rad: 54001418900220210041400  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N° 632  
Demandante BANCO OCCIDENTE  
Valor del Embargo \$ 26,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO                       | PRODUCTO AFECTADO<br>TERMINADO EN    | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEYSI AYALA RAMIREZ<br>60350215 | Cuenta Ahorros -<br>NOMINA -<br>5192 | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,  
*Cristhian Fernando Acosta León*

Cristhian Fernando Acosta Leon  
  
Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

## Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00288481 ID 171198

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 18/01/2022 10:58 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 632, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00288481 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifiquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO**



**Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00288481 ID 172167****respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>**

Mié 19/01/2022 9:53 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

&lt;j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co&gt;

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 632, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00288481 (Favor citar en el asunto al responder).**

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, [requerinf@bancolombia.com.co](mailto:requerinf@bancolombia.com.co) desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO**



Medellín, 19 de enero de 2022

Código interno Nro RL00288481 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 632  
Rad: 54001418900220210041400  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA, N DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N° 632  
Demandante BANCO OCCIDENTE  
Valor del Embargo \$ 26,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO                       | PRODUCTO AFECTADO<br>TERMINADO EN    | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                          |
|---------------------------------|--------------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| DEYSI AYALA RAMIREZ<br>60350215 | Cuenta Ahorros -<br>NOMINA -<br>5192 | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |
|                                 |                                      |                                                                                                                                                                                                        |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,  
*Cristhian Fernando Acosta León*

Cristhian Fernando Acosta Leon  
  
Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta la solicitud allegada por el extremo activo<sup>1</sup>, **oficiese** a las entidades Claro Colombia S.A., Colombia Telecomunicaciones S.A. - Movistar - y Une Epm Telecomunicaciones S.A. – Tigo - a fin de que informen la dirección física y/o electrónica que contengan en sus bases de datos, donde pueda ser localizada la aquí demandada Carmen Janeth Leal Alarcón identificada con cédula de ciudadanía No. 60.343.743.

En conocimiento de la parte demandante, respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>2</sup>, para los fines que estime pertinentes. Por secretaría **remítase** el link del expediente al representante de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
JUEZ

---

<sup>1</sup> Folios 007 y 008 del cuaderno principal.

<sup>2</sup> Folios 004 – 005 y 007 – 015 del cuaderno de medidas cautelares.

## RESPUESTA PQR JUDICIAL 95246

Reclamos y Requerimientos <reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co>

Miércoles 16/02/2022 2:55 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Cordial Saludo

En atención a su requerimiento radicado ante **Mibanco** nos permitimos adjuntar la respectiva respuesta.

Cordialmente,



**Reclamos y Requerimientos**

Área de Reclamos y Requerimientos | VP. Operaciones y Tecnología

Oficina Principal | Carrera. 8 No. 12B - 61, Bogotá

[www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co)

*Transformamos vidas. Escribimos juntos historias de progreso.*

---

**¡Cuidemos el Medio Ambiente, por favor, no imprimas este correo electrónico si no es necesario!**

**Aviso Legal:**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: El contenido de este documento es propiedad de Mibanco S.A., puede contener información privilegiada, confidencial o sensible. Por tanto, usar o divulgar esta información a personas a las cuales no se encuentre destinado este correo o reproducirla total o parcialmente, se encuentra prohibido por la legislación vigente. Mibanco S.A., no asumirá responsabilidad ni se verá comprometida si la información, opiniones o criterios contenidos en este correo no están directamente relacionados con las funciones asignadas al remitente. Las opiniones que contenga este mensaje son exclusivas de su autor. El acceso al contenido de este correo electrónico por cualquier otra persona diferente al destinatario no está autorizado por Mibanco S.A. El que ilícitamente sustraiga, oculte, extravíe, destruya, intercepte, controle o impida esta comunicación, antes de llegar a su destinatario, estará sujeto a las sanciones penales correspondientes. Los servidores públicos o las entidades sean públicas o particulares que reciban este mensaje están obligadas a asegurar y mantener la confidencialidad de la información en él contenida y en general a cumplir con los deberes de custodia, cuidado, manejo y demás previstos en normatividad vigente. Si por error recibe este mensaje, le solicitamos notificarnos o enviarlo de vuelta a Mibanco S.A. a la dirección del emisor y borrarlo de sus archivos electrónicos o destruirlo. En cumplimiento de lo dispuesto en la Ley 1581 de 2012 y el Decreto reglamentario 1377 de 2013 Mibanco S.A. manifiesta que esta información ha sido remitida por personal a nuestro servicio con la finalidad relacionada en la autorización por usted otorgada. Ponemos en su conocimiento la posibilidad de ejercer sus derechos de conocer, actualizar, corregir o suprimir sus datos personales en los términos establecidos en la legislación vigente, que podrá hacer efectivos dirigiendo un correo electrónico al correo reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co, a la dirección Carrera 8 No. 12B – 61 de la ciudad de Bogotá o a través de nuestra página web [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) en la sección contacto.

Gracias.

MIBANCO

---

**!Care for the environment, please do not print this email unless it is necessary!**

**Disclaimer:**

CONFIDENTIALITY NOTE: The content of this document is property of Mibanco S.A. and it may contain privileged, confidential or sensitive information. Therefore, using or disclosing this information to people to who this email is not intended or reproducing it in whole or in part is prohibited by the current legislation. Mibanco S.A. assumes no liability nor will it be compromised if the information, opinions or criteria contained in this email are not directly related to the functions assigned to the sender. The opinions contained in this message exclusively belong to its author. Access to the content of this email by anyone other than the recipient is not authorized by Mibanco S.A. Whoever illegally steals, hides, misplaces, destroys, intercepts, controls or prevents this communication from reaching its recipient will be subject to the corresponding criminal penalties. Public servants or entities, whether public or private, who receive this message are obliged to ensure and maintain the confidentiality of the information contained herein and, in general, to comply with the duties of custody, care, handling and others provided for in the current regulations. Should you receive this message by mistake, please notify us or send it back to Mibanco S.A. to the issuer's address and delete it from your electronic files or destroy it. In compliance of the provisions of Law 1581 of 2012 and Regulatory Decree 1377 of 2013, Mibanco S.A. declares that this information has been sent by personnel at our service for the purpose related to the authorization granted by you. You are hereby informed of the possibility of exercising your right to know, update, correct or delete your personal data in the terms established in the current legislation, which you can enforce by sending an email to [reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co](mailto:reclamosyrequerimientos@mibanco.com.co), or a communication to Carrera 8 No.12B - 61 in the city of Bogotá or through our website [www.mibanco.com.co](http://www.mibanco.com.co) in the "contact" section.

Thank you.

MIBANCO

Pública



Bogotá D.C., 16 de febrero de 2022  
PQR- 95246



Señores

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**

**j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co**

**ATT. YULI PAOLA RUDA MATEUS**

Juez

San José de Cúcuta

**Referencia No. : EJECUTIVO**

**Oficio No. : 644**

**Radicado No. : 54001-41-89-002-2021-00426-00**

Una vez fueron revisadas las bases de datos de esta entidad, se constató que de la(s) persona(s) natural(es) y/o jurídica(s) que se relacionaron en el oficio identificado con el **Radicado No. 54001-41-89-002-2021-00426-00**, no tiene(n) actualmente vínculos comerciales con MIBANCO S.A., por tal razón no es procedente en esta oportunidad dar trámite a su solicitud.

Manifestamos que aclaración o información adicional, será suministrada en el momento en que su despacho así lo requiera.

Con toda atención y respeto,

**HERNÁN GÁMEZ ARIZA**

**DIRECTOR DE SOPORTE A VENTA**

Elaboró: Mafer Cantor

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220210042600 Consecutivo JTE1115919**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 16/02/2022 4:24 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**



**Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta**

**Secretario(a)**

**Cucuta**

**N. de Santander**

**Febrero 16 de 2022**

**Avenida 4 e no. 3 e 32**

**0**

**OFICIO No: 0000**

**RADICADO N°: 54001418900220210042600**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : CARMEN YANETH LEAL ALARCON**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60343743**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: COOPERATIVA DE TRABAJADORES DE COLOMBIA COOMULDENORTE**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 807007570**

**CONSECUTIVO: JTE1115919**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303060200734864

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogota D.C. Carrera 9 N° 72-21

JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA  
CUCUTA  
N. DE SANTANDER  
AVENIDA 4 E NO. 3 E 32  
FEBRERO 16 DE 2022



## Rta Comunicados Embargos BDO SV-22-018112 54001418900220210042600

Banco de Occidente <embargosbogota@bancodeoccidente.com.co>

Jue 17/02/2022 10:58 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Si no puede ver correctamente el contenido de este mensaje, haga [clic aquí](#).



Buen día,

Manifestamos que cumpliendo las instrucciones decretadas dentro de los oficios recibidos, se procedió con el registro de la(s) medida(s) cautelar(es) en el sistema a nombre de los Demandados: VER ANEXOS.

Así mismo le manifestamos que se estableció que los demás demandado(s) citado(s) en el oficio referenciado, no tiene(n) celebrado(s) contrato(s) de cuenta corriente o de ahorros o cdt y por ende no existen medidas para aplicar.

Por lo anterior, el Banco de occidente ha dado estricto cumplimiento a la(s) Medida(s) Cautelar(es), conforme a los términos establecidos dentro del oficio de la referencia”.

“Hemos habilitado el buzón embargosbogota@bancodeoccidente.com.co para recibir todas las notificaciones judiciales directamente de su entidad, para evitar fuga de información y comunicaciones falsas enviadas por terceros.”

Síguenos en [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#) [Icono Facebook](#)

---

### Descarga la app

[Botón descargar desde App Store](#)  
[Botón descargar desde Play Store](#)

### Contáctanos

[Icono chat](#) [Escríbenos al chat](#)

[Icono chat](#) [Encuentra una oficina](#)

[Icono chat](#) [Llámanos 01 800 05 14652](#)

---

Para anular tu suscripción a nuestros correos, haz [clic aquí](#)

Este correo electrónico fue enviado desde la carrera 13 número 27 – 47 de Bogotá Colombia, de acuerdo a nuestra política de [Tratamiento de Datos Personales](#). Banco de Occidente nunca solicitará a través de correo electrónico información confidencial o financiera, como usuarios y claves de acceso a nuestros canales; en caso de recibir alguno, por favor repórtalo a [seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co](mailto:seguridadinformacion@bancodeoccidente.com.co)

Bogotá D.C., 17 de febrero de 2022

SV-22-018112

Señor(a)(es):

**JUZGADO 2 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**

MANZANA G6 LOTE 11 CIUDADELA JUAN ATALAYA

CUCUTA

Con el fin de atender su requerimiento recibido el día 16/02/2022, nos permitimos informarle que consultada nuestra base de datos, la (s) persona (s) indicada (s) no posee (n) vínculo con el Banco en Cuenta Corriente, Cuenta de Ahorros y Depósitos a Terminos a nivel nacional.

Demandado: **CARMEN JANETH LEAL ALARCON**

ID. Demandado: **60343743**

No. Proceso: **54001418900220210042600**

No. Oficio: **OFICIO NO LO INDICA**

Cualquier información adicional con gusto la atenderé.

Cordialmente,



**Andres Moreno**

Gestor Embargos-UCC

Vicepresidencia de Operaciones y Tecnología

Bogotá

Elaborado Por: JOHN LLANO



@Bco\_Occidente



Facebook.com/BcoOccidente

[www.bancodeoccidente.com.co](http://www.bancodeoccidente.com.co)

## **Notificación Embargos Banco Popular**

BANCO POPULAR S.A. <Extractos@bancopopular.com.co>

Mié 11/05/2022 1:05 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

**Cordial saludo;**

**De la manera más atenta, damos respuesta al oficio remitido por esa honorable entidad en días pasados.**

**Área de Embargos y Requerimientos**

**Gerencia de Soporte & Servicio de Productos del Pasivo**

**Banco Popular**

 Confirmar





IQ002000938074

Bogotá D.C., 17 de Febrero de 2022

Señor(a)

**PILAR ORTIZ ORDOÑEZ**

SECRETARIA

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE**

Av Gran Colombia No 3E 32 Edificio Leidy Oficina 306

Cúcuta- Norte de Santander

**REF.:** INFORMACIÓN DE MEDIDA CAUTELAR**DEMANDADO.:**

CARMEN YANETH LEAL ALARCON Cedula Ciudadania 60343743 -

**RAD.:** 20210042600

En respuesta a su **Oficio(s) o Acto(s)** No.(s) **20210042600**, me permito informarle que atendiendo la orden impartida, el Banco Popular procedió a registrar la medida cautelar ordenada por su despacho.

Para efectos de notificaciones, las estaremos recibiendo a través de la dirección de correo electrónico [embargos@bancopopular.com.co](mailto:embargos@bancopopular.com.co)

Cordialmente;

**Dirección de Embargos y Requerimientos**

Gcia de Soporte &amp; Servicio de Productos del Pasivo

Banco Popular

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

**Exhórtese** a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal de que trata el numeral tercero del auto que libró mandamiento de pago y realice las acciones correspondientes a fin de llevar a cabo la notificación de la pasiva con el lleno de exigencias dispuestas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020. Lo anterior, teniendo en cuenta que las actuaciones se realizaron en vigencia del mencionado estatuto.

Teniendo en cuenta que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cúcuta devolvió el oficio a través de cual se le comunicó el embargo decretado sobre el bien inmueble identificado con M.I. 260-306154<sup>1</sup>, por haberse vencido el término dispuesto para el pago de su inscripción, por secretaría **reitérese** la comunicación y **requiérase** a la parte demandante para que proceda a efectuar lo correspondiente a fin de hacer efectiva la medida.

En conocimiento de la parte demandante, respuestas allegadas por las entidades bancarias<sup>2</sup>, para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

YULI PAOLA RUDA MATEUS

JUEZ

---

<sup>1</sup> Folio 009 del cuaderno de medidas cautelares.

<sup>2</sup> Folios 004, 005, 006 y 008 del cuaderno de medidas cautelares.

**Fwd: [External] Comunicado Respuesta embargo - GENERAL Respuesta embargo - GENERAL Oficio No. 0000 Rad. 54001418900220220002600 Consecutivo JTE1137708**

CRISTIAN CAMILO HUERTAS HERNANDEZ <embargos.colombia@bbva.com>

Mié 16/03/2022 4:32 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Múltiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Buen día

Cordial saludo Respetados Señores,

Teniendo en cuenta la situación de salud pública por la que atraviesa el país la cual nos conduce a mitigar y prevenir la propagación de las infecciones por Coronavirus (COVID-19) y teniendo en cuenta que el Gobierno Nacional a través del Decreto No. 749 del 28 de mayo de 2020, ha decretado medidas para atender esta contingencia, nos permitimos remitir a través de este medio comunicado adjunto.

Lo anterior de acuerdo a lo establecido en el Art. 2 y 11 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020 expedido por el Ministerio de Justicia y del Derecho, por medio de los cuales se emiten instrucciones para el uso de Las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (TIC) y el envío de Comunicaciones, oficios y despachos.

Quedamos atentos de cualquier instrucción emitida por ese despacho, sobre el particular.

Cordialmente,

**Preguntas Frecuentes de Embargos:** <https://goo.gl/4suYwQ>

**BBVA**

**Cristian Camilo Huertas Hernández**

**Captaciones, Convenios y Procesos Especializados**

**Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería**

**[embargos.colombia@bbva.com](mailto:embargos.colombia@bbva.com)**

**[Sede Jaime Torres Carrera 26 N° 61C-07 Bogotá D.C](#)**



**Juzgado segundo de pequeñas causas y competencia múltiple de Cucuta**

**Secretario(a)**

**Cucuta**

**N. de Santander**

**Marzo 16 de 2022**

**Avenida 4 e no. 3 e 32**

**1**

**OFICIO No: 0000**

**RADICADO N°: 54001418900220220002600**

**NOMBRE DEL DEMANDADO : MARIA MELANIA MOLINA DE MORENO**

**IDENTIFICACIÓN DEL DDO: 60275025**

**NOMBRE DEL DEMANDANTE: ISABELLA GARAVIS MONTAGUTH**

**IDENTIFICACIÓN DEL DTE: 1127046570**

**CONSECUTIVO: JTE1137708**

Respetado (a) Señor (a):

Conforme a su solicitud, de manera atenta le informamos que la(s) persona(s) citada(s) en el oficio de la referencia se encuentran vinculadas con el Banco a través de las cuentas (corriente o de ahorros) relacionada a continuación, las cuales a la fecha no tienen saldos disponibles que se puedan afectar con el embargo.

1. 001303210200083305

Hecha la verificación, las demás personas que se encuentran relacionadas en su comunicación no tienen productos con el Banco BBVA.

No obstante lo anterior, hemos tomado atenta nota de la medida decretada por ese Despacho, la cual será atendida con los depósitos que se realicen en el futuro y, una vez éstos se hagan efectivos, se colocarán a su disposición, si fuere el caso.

Cordialmente.

Al contestar favor citar el número de nuestro consecutivo.,

---

**BBVA Colombia**

Operaciones - Embargos

Vicepresidencia Ejecutiva de Ingeniería.

Bogotá D.C. Carrera 9 N° 72-21

**JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE CUCUTA**  
**CUCUTA**  
**N. DE SANTANDER**  
**AVENIDA 4 E NO. 3 E 32**  
**MARZO 16 DE 2022**



**Envio Cartas Embargos 2022-03-17 - REF: AX :: 2031809554529860 ::**

**BANCO CAJA SOCIAL <comunicaciones@bancocajasocial.com>**

Vie 18/03/2022 10:23 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: mcamargom <mcamargom@fundaciongruposocial.co>; briano <briano@fundaciongruposocial.co>

Bogotá D.C. MARZO 18 de 2022

Señores

**002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE**

Asunto: Remisión Archivo Respuesta Oficio R70892203171212

En atención al oficio emitido por su despacho, remitimos archivo en formato PDF con el resultado de la aplicación de la medida ordenada.

**Banco Caja Social**

Bogotá D.C., 17 de Marzo de 2022  
EMB\7089\0002376222

Señores:

**002 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MULTIPLE**

Manzana G6 Lote 11 Ciudadela Juan Atalaya  
Cucuta Norte De Santander 0



R70892203171212

**Asunto:**

Oficio No. de fecha 20220311 RAD. 540014189002202200002600 - PROCESO EJECUTIVO ENTRE ISABELLA GARAVIS VS LUIS EMILIO OTROS

En cumplimiento de la orden contenida en el oficio ya aludido y de conformidad con las normas vigentes, relacionamos a continuación las acciones realizadas por la Entidad:

| Identificación | Nombre/Razón Social | No. Producto | Resultado Análisis                |
|----------------|---------------------|--------------|-----------------------------------|
| CC 13.848.624  |                     |              | Sin Vinculacion Comercial Vigente |
| CC 60.275.025  |                     |              | Sin Vinculacion Comercial Vigente |

Para cualquier información adicional cite la referencia del encabezado y la suministraremos con gusto.

Cordialmente,



**EDWIN ANDRES BELTRAN TOVAR**

Coordinador (E) Central de Atención de Req/Externos





**Proceso Ejecutivo 540014189002202200002600– Oficio 671- TC 20220318722432;**

Guerrero Moreno, Rosa Angela <RGUERR1@bancodebogota.com.co>

Vie 18/03/2022 11:13 AM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta  
<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

CC: Salazar Contreras, John Anderson <JSALA13@bancodebogota.com.co>; Lopez Vaca, Hector Orlando  
<HLOPEZ2@bancodebogota.com.co>

 1 archivos adjuntos (23 KB)  
com-nocliente.pdf;

**Respetados Señores:**

En atención al oficio de la referencia adjunto, me permito enviar comunicado donde informamos las acciones implementadas.

Agradecemos su respuesta y acusé de recibido del mismo al siguiente buzón [Lopez Vaca, Hector Orlando HLOPEZ2@bancodebogota.com.co](mailto:Lopez Vaca, Hector Orlando HLOPEZ2@bancodebogota.com.co)

Gracias por su colaboración, si tiene alguna duda sobre el envío, dirección respuesta de los oficios, nota débito o algún depósito judicial puede comunicarse al teléfono 3320032 Ext. 3055-43508 o a la dirección electrónica del centro de embargos

[emb.radica@bancodebogota.com.co](mailto:emb.radica@bancodebogota.com.co)

Cordial Saludo



**ANGELA GUERRERO**

**Centro de embargos**

*Auxiliar de Operaciones II*

*Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas*

*Carrera 7 N° 32 – 47 piso 1*

*Bogotá · Colombia*

*3320032 Ext 43508*

[RGUERR1@bancodebogota.com.co](mailto:RGUERR1@bancodebogota.com.co)

---

**De:** rguerr1@bancodebogota.com.co <rguerr1@bancodebogota.com.co>

**Enviado el:** viernes, 18 de marzo de 2022 07:39 a. m.

**Para:** Guerrero Moreno, Rosa Angela <RGUERR1@bancodebogota.com.co>

**Asunto:** Generación de comunicado solicitud 20220318722432

Se genera comunicado con solicitud 20220318722432 AVISO LEGAL: Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto

derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

**AVISO LEGAL:** Este mensaje y sus anexos pueden contener información confidencial o legalmente protegida y no puede ser utilizada ni divulgada por personas diferentes a su destinatario. Si por error, recibe este mensaje, por favor avise inmediatamente a su remitente y destruya toda copia que tenga del mismo. Cualquier uso, divulgación, copia, distribución, impresión o acto derivado del conocimiento total o parcial de este mensaje sin autorización del Banco de Bogotá será sancionado de acuerdo con las normas legales vigentes. De otra parte, al destinatario se le considera custodio de la información contenida y debe velar por su confidencialidad, integridad y privacidad. Las opiniones contenidas en este mensaje electrónico no relacionadas con la actividad del Banco, no necesariamente representan la opinión del Banco de Bogotá.

Cucuta, 18-03-2022

GCOE-EMB-20220318722432

Señor(a)

Juez

Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Cúcuta

j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Cucuta

**Oficio No. 671 Radicado:540014189002202200002600**

En atención al oficio en referencia y una vez revisadas nuestras bases de datos, nos permitimos informar que a la fecha, las personas relacionadas a continuación no figuran como titulares de cuentas corrientes, ahorros y CDTs:

| tipo identificacion | nro identificacion |
|---------------------|--------------------|
| C                   | 13848624           |

Si el oficio contiene más identificaciones que correspondan a clientes del Banco, se continuará con el trámite a que haya lugar con el fin de acatar la medida cautelar en caso de ser procedente.

Cualquier información adicional con gusto será suministrada.

Cordialmente,



---

Centro de Embargos  
Gerencia de Convenios y Operaciones Electrónicas

**Respuesta Medida Cautelar Cod No RL00338034 ID 207206**

respuestas requerinf <respuestasrequerinf@bancolombia.com.co>

Mar 22/03/2022 3:55 PM

Para: Juzgado 02 Pequeñas Causas Competencia Multiple - N. De Santander - Cúcuta

<j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Hola YULI PAOLA RUDA MATEUS

En atención al oficio número 202200002600.0, le adjuntamos la respectiva carta de respuesta correspondiente a la gestión realizada por parte de nuestra entidad, **con código interno No RL00338034 (Favor citar en el asunto al responder)**.

Con el envío de este correo y la respuesta automática de lectura y recibo que genera el mismo, damos por entendido la recepción en su Entidad. **Agradecemos no copiar el correo de Requerinf en las gestiones internas que se realizan, debido a que esto está afectando la capacidad de nuestro buzón.**

NOTA DE CONFIDENCIALIDAD: la información contenida en este correo electrónico y sus anexos son confidenciales y contienen información privilegiada. Está dirigido para el uso exclusivo del destinatario. Si ha recibido este mensaje por error, queda notificado que cualquier divulgación del correo electrónico o sus anexos, está estrictamente prohibido. Si usted no es el destinatario del correo electrónico por favor borre todas las copias del mensaje y sus anexos y notifíquenos inmediatamente.

De acuerdo con la necesidad de uso de las tecnologías queremos invitarte a que los oficios de embargos y desembargos y solicitudes de información nos los remitas al correo electrónico de Bancolombia, requerinf@bancolombia.com.co desde el correo electrónico oficial de la autoridad judicial como lo establece el decreto 806 de 2020, igualmente por este mismo medio le estaremos dando respuesta a lo ordenado, de forma oportuna.

Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

Has recibido una

**RESPUESTA DE UN  
REQUERIMIENTO**



Medellín, 22 de marzo de 2022

Código interno Nro RL00338034 (favor citar al responder)

JUZGADO 2 PEQUENAS CAUSAS COM MUL CUCUTA

Respuesta al Oficio No. 202200002600.0  
Rad: 54001418900220220000260  
j02pqccmcuc@cendoj.ramajudicial.gov.co  
CUCUTA, NORTE DE SANTANDER

En atención a la solicitud del Señor(a)  
YULI PAOLA RUDA MATEUS

Oficio N° 2.022E+11  
Demandante ISABELLA GARAVIS MONTAGUTH  
Valor del Embargo \$ 14,000,000.00

Bancolombia en atención al oficio de la referencia, mediante el cual se decretó el embargo de los recursos existentes en las cuentas y/o productos que el ejecutado tenga en el Banco, se informa el resultado de la medida así:

| DEMANDADO                                  | PRODUCTO AFECTADO<br>TERMINADO EN | OBSERVACIONES                                                                                                                                                                                          |
|--------------------------------------------|-----------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| MARIA MELANIA MOLINA<br>DE MORENO 60275025 | Cuenta Ahorros - -<br><br>7551    | La medida de embargo fue registrada, pero la cuenta se encuentra bajo límite de inembargabilidad. Tan pronto ingresen recursos que superen este monto, éstos serán consignados a favor de su despacho. |
|                                            |                                   |                                                                                                                                                                                                        |
|                                            |                                   |                                                                                                                                                                                                        |
|                                            |                                   |                                                                                                                                                                                                        |
|                                            |                                   |                                                                                                                                                                                                        |

Cualquier duda o aclaración con gusto la atenderemos.

Cordialmente,

Luisa Fernanda Sierra

Sección Embargos y Desembargos  
Gerencia Requerimientos Legales e Institucionales

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós

Teniendo en cuenta que el demandado José Alejandro Sierra Rubio fue notificado el pasado 11 de abril, a través de la empresa de correo certificado Servientrega, conforme lo dispuesto en el artículo 8º del Decreto 806 del 2020, toda vez que el trámite de notificación se surtió mediante el correo electrónico [josesierra2009@gmail.com](mailto:josesierra2009@gmail.com), mismo que fue aportado en el libelo demandatorio para el efecto, y durante el término otorgado no presentó contestación de la demanda ni formuló excepciones de mérito, se dará aplicación a lo dispuesto en el precepto 440 del Código General del Proceso, y en consecuencia, se dispone:

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución contra José Alejandro Sierra Rubio, de conformidad a lo dispuesto en el auto de mandamiento de pago calendado 11 de marzo de 2022.

**SEGUNDO: ORDENAR** a las partes presentar la liquidación del crédito de acuerdo a lo establecido en el artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas a la parte demandada. Tásense conforme lo prevé el artículo 366 del Código General del Proceso. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 280.000. Por Secretaría liquídense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

  
YULI PAOLA RUDA MATEUS  
Juez

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE CÚCUTA

---

San José de Cúcuta, diez de junio de dos mil veintidós.

Teniendo en cuenta el memorial presentado por la apoderada judicial de la parte demandante<sup>1</sup> a través del cual solicitó la terminación del presente asunto por pago total de las cuotas en mora, se **DISPONE**:

**PRIMERO: DECRETAR** la terminación del proceso ejecutivo seguido por a Titularizadora Colombiana S.A. con NIT 830.089.530-6 en calidad de endosatario del Fondo Nacional del Ahorro, contra Aracely Sandoval Ortiz identificada con cédula de ciudadanía No. 60.366.371, por pago total de las cuotas en mora, en virtud de lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P.

**SEGUNDO: LEVANTAR** las medidas de embargo decretadas y practicadas en el asunto.

**TERCERO:** En caso de que llegare embargo de remanentes, la secretaría deberá dar aplicación al artículo 466 del C.G. P.

**CUARTO:** Cumplido lo anterior, archívese el expediente, sin lugar a desglose, toda vez que la demanda junto con sus anexos se presentó por medios electrónicos, sin embargo, se advierte que dichos documentos aportados aún se encuentran vigentes.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

  
**YULI PAOLA RUDA MATEUS**  
**JUEZ**

---

<sup>1</sup> Folio 012 del expediente digital.